



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_21_alc0_51

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <http://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que contiene "El Protocolo de Supervisión a Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo".	3
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que contiene "Los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo".	10
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que contiene "El Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo".	24
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que crea el Comité para la Supervisión de los Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo.	39
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que contiene los Lineamientos del Comité para la Supervisión de Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo.	42
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	52
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	56



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 33 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 14 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

Primero. - Que es necesario llevar a cabo la supervisión a los Centros de Asistencia Social que brinden cuidado alternativo o acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes, sin cuidado parental o familiar.

Segundo. - Que dicho cuidado se debe hacer tanto instituciones públicas, privados o en asociaciones; así como orientar la actuación de los servidores públicos encargados de realizar los actos de supervisión de dichos Centros de Asistencia Social.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE “EL PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN A CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO”

INTRODUCCION

En el marco de la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por México en Septiembre de 1990 se emerge la Tesis de comprender a las y los menores de edad como personas sujetas de derechos, proclamando que “la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, que debe de recibir protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, considerando que el niño debe estar preparado para una vida independiente” y con ello surgen las obligaciones pactadas a nivel internacional.

Que la legislación internacional nos marca como premisa básica y fundamental, el interés superior de la niñez, lo cual implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida de Niñas, Niños y Adolescentes e infiere medidas de protección reforzadas a cargo del Estado.

El Estado de Hidalgo consiente, preocupados por el desarrollo y bienestar de las y los hidalguenses, busca garantizar su seguridad, protección y acceso a la salud, a la educación y al bienestar integral, así como su formación intelectual, física y afectiva, en un ambiente de respeto y valores éticos, propiciando el desarrollo sano y libre de violencia en su entorno familiar, educativo o social, brindando oportunidades de crecimiento.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo, ha venido trabajando para brindar atención oportuna, completa, de calidad y con calidez, ésto a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo que otorga una efectiva protección y restitución de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dando cumplimiento así a lo que establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Ante la necesidad de brindar atención a la problemática infantil en nuestro Estado de Hidalgo como la explotación sexual, maltrato físico y psicológico, exclusión por discapacidad y las rupturas familiares por la situación de pobreza entre otros, que les limita en su desarrollo y vida en el entorno social donde se desenvuelven, se ha logrado otorgar cuidado a Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar en establecimientos, lugares o espacios de cuidado alternativo o acogimiento residencial que otorgan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo por medio de la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social busca salvaguardar los derechos de elevar la calidad de atención de las, Niñas, Niños y Adolescentes albergados en los Centros de Asistencia Social, por lo que es necesario crear un ordenamiento que estipule las bases que permitan identificar con mayor facilidad a aquéllos que se encuentren operando dentro del marco de la legalidad o bien, de manera irregular.

Por tales consideraciones el Sistema DIF Hidalgo a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo busca lograr una efectiva protección y restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes lo anterior en base a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo publicada en el Periódico Oficial de fecha 20 de Abril del 2015.



JUSTIFICACION

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo publicada en el Periódico Oficial de fecha 20 de Abril del 2015, establece en su Artículo 118 que para realizar una efectiva protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de la estructura del Sistema DIF Hidalgo, contará con un Órgano Administrativo Desconcentrado con Autonomía Técnica, denominado Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo.

Una de las atribuciones que realiza la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo es la de Supervisar el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia Social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables

Al realizar las actividades de autorizar, registrar y supervisar a los Centros de Asistencia Social, implementando para tal efecto lineamientos y protocolos de actuación, basados en las directrices que establezca la Procuraduría Federal de Protección y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo, para cumplir sus obligaciones, debiendo realizar las visitas de supervisión acompañada de expertos o peritos en diversas materias, quienes asesorarán y emitirán recomendaciones respecto de las observaciones realizadas, asentándolo en un acta circunstanciada donde se hagan constar los detalles de la misma.

En caso de que en la inspección se observen irregularidades derivados de los estudios y de los dictámenes y se desprenda que algunas niñas, niños o adolescentes sufrieron alguna violación grave de sus derechos o bien, una posible conducta delictiva, sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, se procederá conforme a derecho.

Las autoridades estatales y municipales establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros, siendo obligación de los Centros de Asistencia Social observar los requisitos que señalen los ordenamientos para tal efecto en relación de sus instalaciones, de sus servicios, de su personal y de las que corresponden a sus titulares y responsables.

Asimismo, y con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, al ingresar al Centro de Asistencia Social, la niña, niño o adolescente deberá contar con un expediente completo para efectos de que sea revisada y valorada de manera particular y periódica su situación, la de su familia, la medida de protección, garantizando el contacto familiar y de las personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior. De igual forma se habrá de determinar el procedimiento de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.

Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.

De igual manera y de conformidad con lo que establece la Ley de Salud y la Ley de Asistencia Social, ambas para el Estado de Hidalgo, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.

En este contexto se han diseñado metodologías de intervención que puedan ser ejecutadas con el fin de garantizar de manera especializada las acciones de supervisión a los Centros de Asistencia Social, para que éstos no contravengan los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y sus respectivos Reglamentos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en conjunto con las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar y



supervisar todos aquellos Centros de Asistencia Social que tengan el propósito de brindar servicios de acogimiento residencial, protección y atención integral para Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar, de los sectores público y privado, así como las asociaciones.

De la misma manera, es competencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo la de regular los diferentes Centros de Asistencia Social que se encuentren en operación, a través de la implementación de mecanismos de supervisión que permitan corroborar que estos cumplen con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo emite el presente protocolo de actuación para su participación en las Visitas de Supervisión, garantizando y unificando de manera universal las acciones de supervisión a los Centros de Asistencia Social a fin de que los servicios que brindan estos, no contravengan los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, avalando en todo momento el interés superior de la niñez, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables.

Con este propósito, y gracias al esfuerzo de cada una de las personas que integran la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo, se ha logrado la culminación del presente protocolo, que busca ser un documento para guiar las acciones de supervisión de los Centros de Asistencia Social.

GLOSARIO

Para los efectos del presente Protocolo se aplicarán las definiciones que a continuación se enlistan:

- I. **Autorización:** Acto administrativo emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo, mediante el cual, se permitirá a los Centros de Asistencia Social que brinden acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar operar de acuerdo a los requisitos establecidos, para la prestación del servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil y adolescente, en los términos señalados por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. **Certificación:** Procedimiento al cual se sujetan los Centros de Asistencia Social con la finalidad de obtener el documento emitido por la autoridad correspondiente, en el que consta el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos para su correcto funcionamiento.
- III. **Constancia de Registro:** Documento que acredita la inscripción de un Centro de Asistencia Social, en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social.
- IV. **Denuncia:** Noticia que se hace a la autoridad competente de las posibles conductas o hechos que puedan ser constitutivas de delito o bien de la posible violación de derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. **Equipo multidisciplinario:** Conjunto de personas expertas en una ciencia o arte, que operan en conjunto durante un tiempo determinado, con un objetivo en común y que actúan como fuente de consulta.
- VI. **Recomendaciones Urgentes:** Serán aquellas que deben ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de Asistencia Social.
- VII. **Recomendaciones de atención mediata:** Son las emitidas por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes o la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las Niñas, Niños y Adolescentes



- en los Centros de Asistencia Social con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. Registro:** Procedimiento a través del cual se lleva a cabo la inscripción en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, información referente a los Centros de Asistencia Social que hayan obtenido la autorización para operar en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo.
- IX. Tratados o convenios Internacionales:** Documentos suscritos o adoptados por el Estado Mexicano en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ratificados por el Senado de la República.
- X. Visita de Supervisión:** El procedimiento realizado por el personal de la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social dependiente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo, la cual tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

OBJETIVOS

- I. Homologar los criterios del procedimiento de supervisión para la Autorización, Registro y Certificación de los Centros de Asistencia Social, que proporcionen los servicios de acogimiento residencial, protección y atención integral para Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas o asociaciones.
- II. Orientar la actuación de los servidores públicos encargados de realizar los actos de supervisión de los Centros de Asistencia Social, unificando criterios.
- III. Contribuir a elevar la calidad técnico – jurídica de las actas circunstanciadas de supervisión y de toda la documentación que sirva como sustento para determinar que los Centros de Asistencia Social cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, que permita la autorización, registro, certificación, y en su caso regulación de su Centro de Asistencia Social.
- IV. Fortalecer la supervisión y control de los Centros de Asistencia Social.
- V. Trabajar de manera coordinada con las Procuradurías Estatales y otras autoridades de los tres niveles de gobierno, con la finalidad de llevar a cabo las visitas de supervisión, y detectar posibles violaciones a los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ÁMBITO DE APLICACIÓN / PROFESIONALES A LOS QUE VA DIRIGIDO

El presente protocolo está dirigido a todos los profesionales adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo, comisionados para supervisar los Centros de Asistencia Social que brinden acogimiento residencial a Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar en instituciones públicas, privadas o asociaciones.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento de Supervisión podrá iniciar, en dos supuestos:

- I.- Visita Ordinaria: Se llevará a cabo cuando se trate de solicitudes de autorización para operar como Centros de Asistencia Social, o bien en seguimiento a las recomendaciones que se hayan formulado con motivo de una visita de supervisión previa.
- II.- Visita Extraordinaria: Se practicará en cualquier tiempo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y cuando se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que las niñas, niños y/o adolescentes que estén en acogimiento residencial se encuentran en una situación de riesgo o se esté cometiendo una violación a sus derechos humanos y podrá ser realizada en términos del artículo 69 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

Una vez definido lo anterior, el procedimiento se ejecutará en los siguientes términos:

- I.- La Subdirección de Regulación de los Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo:

En los casos en que se reciban los escritos, denuncias, o donde se advierta la necesidad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en algún Centro de Asistencia Social, o se refieran a hechos que hagan presumir que las Niñas, Niños y Adolescentes que estén en acogimiento residencial se



encuentran en una situación de riesgo, turnará el documento al Departamento de Registro, Supervisión y Autorización de los Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo.

Expedirá el oficio de comisión a los Servidores Públicos adscritos al Departamento de Registro, Supervisión y Autorización de los Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo, quienes ejecutarán la orden de supervisión correspondiente.

Recibe la solicitud de supervisión ya sea ordinaria o extraordinaria, radicará la misma y emitirá la orden de supervisión, la cual deberá contener día y hora de la práctica de la diligencia, objeto de la misma y personal comisionado para tal efecto.

En su caso de ser necesario autoriza que se giren los oficios de colaboración o coadyuvancia a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, además de dar intervención a las Instituciones o dependencias a efecto de que designen al equipo multidisciplinario con conocimientos específicos en cualquier ciencia o arte, entre otras las de medicina, psicología, trabajo social, representación legal.

Incluso se podrá solicitar el apoyo o colaboración de la Procuraduría o la Fiscalía General de la República o de la Procuraduría General de Justicia o de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa que corresponda.

Por tales circunstancias la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo podrá llevar a cabo las visitas de supervisión acompañada del Comité para la Supervisión de los Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, quien realizará la propuesta para la debida autorización, rechazo o bien la renovación de la autorización del funcionamiento de los Centros de Asistencia Social.

El Departamento de Registro, Supervisión y Autorización de los Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo. Recibe la solicitud de Autorización o renovación para operar como Centro de Asistencia Social y la documentación soporte, la cual una vez que fue entregada en su totalidad, se ordenará la práctica de una visita de supervisión.

- A. Realiza la notificación de la visita de supervisión.
- B. Se llevará a cabo de manera personal, a través de personal adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo en términos de lo previsto por el Artículo 47 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo dirigido al titular o responsable del Centro de Asistencia Social y/o representante legal, o la persona con quien se entienda la diligencia.
- C. En su caso de ser necesario se girarán los oficios de colaboración a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, o a las Instituciones o dependencias o el apoyo o colaboración de las Procuradurías o Fiscalías General de la Republica o Procuraduría General de Justicia o de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa que corresponda a efecto de realizar la visita de supervisión correspondiente.
- D. Dará cumplimiento a través del personal comisionado a la orden de supervisión con las formalidades establecidas en la ley y demás disposiciones aplicables.

II.- Las recomendaciones que se pueden emitir con motivo de la visita de supervisión serán de dos tipos:

- A. Las recomendaciones urgentes serán aquellas que deben ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las Niñas, Niños y Adolescentes en los Centros de Asistencia Social.
- B. Las recomendaciones de atención mediata, serán aquellas que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las Niñas, Niños y Adolescentes en los Centros de Asistencia Social con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable.

La temporalidad para atender dichas observaciones será de conformidad a los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social



III.- Cierre de Acta

- A. Se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos de asistencia que serán asignados por la persona con quien se entiende la diligencia o por quien la practique si aquella se niegue a proponerlos. en la referida acta se hará constar:
- a) Nombre, denominación o razón social del Centro de Asistencia Social;
 - b) Fecha en que se inicie y concluya la diligencia de supervisión;
 - c) Hora de inicio y conclusión de la supervisión;
 - d) Calle, número, población o colonia, teléfono, u otra forma de comunicación disponible, municipio y código postal en que se encuentra ubicado el Centro de Asistencia Social en que se deba practicar la supervisión;
 - e) Número y fecha de la orden de supervisión que dio origen a la visita;
 - f) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
 - g) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
 - h) Descripción de los hechos relacionados con la supervisión al Centro de Asistencia Social;
 - i) Las manifestaciones que desee realizar la persona con la cual se entiende la visita de supervisión y de ser el caso, el ofrecimiento de pruebas, que estime pertinentes;
 - j) En su caso se enlistará detalladamente la documentación proporcionada por el visitado;
 - k) Se deberá precisar el nombre las personas del equipo multidisciplinario que hayan participado en la visita supervisión, así como la especialidad que representa;
 - l) En el acta se harán constar las recomendaciones que resulten de la visita de supervisión, mismas que se harán del conocimiento al Representante Legal y/o Directivos del Centro de Asistencia Social, a efecto que se proceda a realizar las acciones necesarias para subsanarlas, a fin de permitir un buen funcionamiento y operación del centro, evitando con ello se vulneren los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Una vez plasmado lo anterior, se dará lectura del acta, a efecto de que los que en ella intervienen entiendan el alcance y fuerza de lo que en ella se asentó, plasmando nombre y firma de quienes en ella intervienen, si se negaren a firmar el Representante Legal y/o Directivo del Centro de Asistencia se hará constar dicha circunstancia.

Concluida, la visita de supervisión se informará a la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo el resultado de la misma y en caso de haberse formulado observaciones al Centro de Asistencia Social, se dará seguimiento al cumplimiento de éstas.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La versión íntegra del Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Supervisión a Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo puede consultarse en la normateca del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

TERCERO. - La Junta de Gobierno expedirá el Acuerdo que emite el Protocolo de Supervisión a Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veinte, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, mediante Acuerdo S.E./VI/2020/8.

POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DIF HIDALGO

PRESIDENTE Y VÍNCULO INSTITUCIONAL



LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OSORIO SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS
PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA

CONSEJEROS ASISTENTES

LIC. JUAN JOSÉ LARA RAMÍREZ
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y REDISEÑO
INSTITUCIONAL DE LA CISCMRDE
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA
PÚBLICA
RÚBRICA

LIC. RICARDO RUBIO SILVA
DIRECTOR DE FORMULACIÓN Y DESARROLLO
PRESUPUESTAL DE LA COORDINACIÓN DE
PLANEACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS PÚBLICAS

ING. ANA PILAR RODRÍGUEZ MOEDANO
ENCARGADA DE DEPARTAMENTO EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO A ENTIDADES
PARAESTATALES DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
RÚBRICA

MTRA. JUANA PLACENCIA CAMPOS
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
RÚBRICA

DRA. DIANA REYES GÓMEZ
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD
RÚBRICA

LIC. ILLEANA RODRÍGUEZ ALTAMIRA
DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO
ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO
RÚBRICA

COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO DEL SISTEMA DIF HIDALGO

L.C. JUSTO ADÁN LOZADA AGUILAR
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EFECTUADA CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020. MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN A CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Derechos Enterados. 18-12-2020



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 33 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 14 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**CONSIDERANDO**

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26 establece la Planeación del Desarrollo Nacional como eje que articula las políticas públicas que lleva a cabo el Gobierno de la República. Mención inscrita en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), como parte de la visión general de ese instrumento, al mismo tiempo que lo caracteriza como documento de trabajo que rige la programación y presupuesto de toda la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone que los niños que temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, unido a la reforma constitucional de junio de 2011, la cual establece en su artículo 4, párrafo octavo que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe favorecer en todo tiempo la protección más amplia establecida en el principio del interés superior de la niñez de conformidad a lo fundado por instrumentos jurídicos internacionales de la materia, así como interpretaciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aunado a lo anterior, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas en la resolución A/RES/64/142 de febrero de 2010, establecen la necesidad de supervisar los Centros de Asistencia Social a fin de prevenir cualquier violación a los derechos humanos en la niñez carente de cuidados parentales y mejorar en todo momento el trato que reciben en dichos centros.

TERCERO.- Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 107 y 121; y el artículo 17 fracción XII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, señalan que para una efectiva protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes el Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección Federal, la cual está facultada para aprobar los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social públicos, privados y asociaciones cuya finalidad sea garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial sin cuidado parental o familiar en los referidos centros.

CUARTO.- Que en esta tarea, es indispensable que las entidades federativas, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo tal y como lo establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo publicada en el Periódico Oficial de fecha 20 de Abril del 2015 en su Artículo 118 para realizar una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de la estructura del Sistema DIF Hidalgo, contará con un Órgano Administrativo Desconcentrado con Autonomía Técnica, denominado Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo.

Así mismo el Artículo 119 del mismo ordenamiento dispone las atribuciones de la Procuraduría de Protección, siendo entre otras las que establecen las Fracciones **XII y XIII**, consistentes en proporcionar información para integrar y sistematizar los Registros Nacional y Estatal de Centros de Asistencia Social; así como supervisar el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia Social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

De igual forma el Reglamento de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo establece en su Capítulo II, De la Supervisión de los Centros de Asistencia Social, en su artículo 47 que la Procuraduría autorizará, registrará, certificará y supervisará los Centros de Asistencia Social, de conformidad con la Ley, el Reglamento y los lineamientos que expida para tal efecto, acciones pertinentes para asegurar que los Centros de Asistencia Social reúnan los requisitos indispensables para su funcionamiento y, de esta manera salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.



QUINTO.- Que el decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes para el Estado de Hidalgo, publicado en alcance al Periódico Oficial del 19 de Octubre del 2015, en su Artículo 50, que estable que cuando así lo considere la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo podrá llevar a cabo las visitas de supervisión acompañada del Comité para la Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

SEXTO.- Que con objeto de dar seguridad y certeza jurídica a los Centros de Asistencia Social que actualmente operan y de aquellos que deseen obtener la autorización y posterior la certificación para brindar debidamente cuidado alternativo o acogimiento residencial a Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar, es menester que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo emita la autorización y posteriormente su renovación previo cumplimiento de la normatividad aplicable.

De conformidad con lo que establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo en su Artículo 106 que a la letra dice “Las autoridades estatales y municipales, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley de Salud y la Ley de Asistencia Social, ambas para el Estado, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros”.

Así como lo que dispone el artículo 111 que menciona que la Procuraduría de Protección será la autoridad competente para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social destinados a brindar los servicios descritos en el presente capítulo, para lo cual conformarán el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, en coordinación con la Procuraduría Nacional, y el Artículo 112 que señala que “Sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables establezcan a otras autoridades, corresponderá a la Procuraduría de Protección, la supervisión de los Centros de Asistencia Social y, en su caso, ejercitarán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Procuraduría de Protección será coadyuvante de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los Centros de Asistencia Social, en términos de lo previsto en la Ley de Asistencia Social para el Estado y su correspondiente legislación”.

SÉPTIMO.- Que entre las facultades de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo se encuentra la prevista en el artículo 36 Fracción I, XII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, que establece que “El titular de la Dirección General del organismo tendrá las facultades y atribuciones de administrar y representar legalmente al organismo, así como la de celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del organismo”.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO
QUE CONTIENE “LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PARA EL ESTADO DE HIDALGO”**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y directrices para autorizar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social públicos, privados o asociaciones, que tengan bajo acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar; para tutelar el pleno goce de sus derechos y garantizar su protección integral.

Artículo 2. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado Hidalgo será la instancia facultada para autorizar, registrar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social en el ámbito de su competencia, en términos de lo previsto por los artículos 106, 111, 112, 118 y 119, fracciones XII y XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, y



los artículos 40 fracciones V y VI, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Acogimiento Residencial:** Aquél brindado por Centros de Asistencia Social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

II. **Adolescentes:** Las personas entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años;

III. **Autorización:** Al acto administrativo emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo, mediante el cual, se permitirá a los Centros de Asistencia Social prestar el servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil y adolescente, en los términos señalados por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

IV. **Centro de Asistencia Social:** El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas o asociaciones;

V. **Certificación:** Procedimiento al cual se sujetan los Centros de Asistencia Social con la finalidad de obtener el documento emitido por la autoridad correspondiente, en el que consta el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos para su correcto funcionamiento;

VI. **Constancia de Registro:** Documento que acredita la inscripción de un Centro de Asistencia Social, en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;

VII. **Ley.** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. **Ley Estatal.** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;

IX. **Niñas y niños:** Las personas menores de doce años;

X. **Procuraduría Federal:** Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. **Procuraduría de Protección:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo;

XII. **Recomendaciones de atención mediata:** Son las emitidas por la Procuraduría Federal o Procuraduría de Protección derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable;

XIII. **Recomendaciones urgentes:** Las emitidas por la Procuraduría Federal o Procuraduría de Protección derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, que deben de ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de Asistencia Social;

XIV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;

XV. **Registro Estatal:** Procedimiento a través del cual se lleva a cabo la inscripción en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, información referente a los Centros de Asistencia Social que hayan obtenido la autorización para operar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo; y



XVI. Visita de Supervisión: El procedimiento realizado por el personal la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo, la cual tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes a los Centros de Asistencia Social del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, y la Familia para el Estado de Hidalgo a través de la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social además de las previstas por la Ley Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas las siguientes:

- I. Formular los requisitos mínimos y criterios, e impulsar la elaboración de instrumentos normativos para autorizar, revocar, registrar, y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social públicos, privados y asociaciones de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. Ejecutar las acciones para autorizar, revocar, registrar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social de acuerdo con los instrumentos normativos que para tal efecto se emitan;
- III. Diseñar e implementar un sistema de certificación de los Centros de Asistencia Social y las competencias laborales de su personal, en concordancia con la normatividad vigente;
- IV. Proponer la elaboración de Normas Técnicas o Estándares de Competencia para certificar las competencias del personal que labora en los Centros de Asistencia Social;
- V. Integrar y tener actualizado el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social;
- VI. Sistematizar la información del Registro Estatal de Centros de Asistencia Social y alimentar con ésta al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social;
- VII. Registrar los resultados de las visitas de supervisión que se realizan a los Centros de Asistencia Social de la entidad;
- VIII. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones legales que correspondan cuando en la visita de supervisión se detecte que el Centro de Asistencia Social incumple los requisitos que establece la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- IX. Impulsar el desarrollo de Normas Oficiales Mexicanas en Asistencia Social referentes a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y participar en los grupos técnicos para su elaboración;
- X. La Procuraduría de Protección será coadyuvante con la Procuraduría Federal en lo que respecta a las acciones que se realicen en las instalaciones de los Centros de Asistencia Social;
- XI.- La Procuraduría de Protección coadyuvará en el proceso de certificación de Centros de Asistencia Social que lleve a cabo la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- XII. Las demás que les confiera el superior jerárquico y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Son obligaciones de los Centros de Asistencia Social, además de las previstas en la Ley Estatal, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, las siguientes:

- I. Presentar ante la Procuraduría de Protección la solicitud de autorización para operar como Centro de Asistencia Social;
- II. Cumplir con los requisitos necesarios para operar como Centro de Asistencia Social señalados en la Ley Estatal y su Reglamento, así como los demás ordenamientos legales aplicables a la materia;
- III. Contar con la autorización vigente para operar como Centro de Asistencia Social expedida por la Procuraduría de Protección; y estar dado de alta en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- IV. Tener en lugar visible, las Constancias de Autorización y Registro a que hace referencia la fracción anterior;
- V. Contar con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo y darle el debido cumplimiento;
- VI. Brindar facilidades a la Procuraduría de Protección para que realice las visitas de supervisión que correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Atender las recomendaciones que les sean formuladas con motivo de las visitas de supervisión en los plazos establecidos en los presentes lineamientos;
- VIII. Informar oportunamente a la Procuraduría de Protección el motivo de ingreso así como la situación jurídica de una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de que deba de informar a alguna otra autoridad que de igual forma resulte competente;
- IX. Proporcionar a las niñas, niños y adolescentes ingresados educación y actividades basadas en un modelo de atención integral para su sano desarrollo;
- X. Realizar acciones específicas para obtener la certificación del Centro de Asistencia Social de conformidad a lo que establezca la Procuraduría Federal;



XI. Aquellas que considere la Procuraduría de Protección para aprobar los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social públicos, privados y asociaciones cuya finalidad sea garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial sin cuidado parental o familiar en los referidos centros;

XII.- Cumplir con las acciones, recomendaciones que emitan las dependencias para dar cumplimiento a los puntos acordados derivado de las supervisiones que se realicen por parte de la Procuraduría de Protección;

XIII. Brindar facilidades necesarias a las dependencias que acompañen a la Procuraduría de Protección para realizar las visitas de supervisión; y

XIV.-Las demás obligaciones establecidas en la Ley y Ley Estatal otras disposiciones aplicables

TÍTULO SEGUNDO DE LA REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Artículo 6. Los Centros de Asistencia Social para su operación y legal funcionamiento deberán contar con la autorización vigente y formar parte del Registro Estatal de Centros de Asistencia Social.

Artículo 7. La Procuraduría de Protección en el ámbito de su competencia, expedirá la autorización para operar los Centros de Asistencia Social, así como la renovación de dicha autorización y la constancia de registro del Centro de Asistencia Social, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Estatal, el Reglamento, los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, los Centros de Asistencia Social deberán cumplir con los requisitos siguientes:

A. El responsable de la coordinación o dirección o el Representante Legal del Centro de Asistencia Social, deberá acudir personalmente a la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo, presentando el formato de solicitud, debidamente requisitado y firmado, además de acreditar su personalidad jurídica a través del acta constitutiva o poder general para actos de administración debidamente notariado.

B. La solicitud de autorización para el funcionamiento como Centro de Asistencia Social, deberá ser entregada con la siguiente documentación en original y copia:

1. Documento con el que se acredite la personalidad jurídica del responsable de la coordinación o dirección del Centro de Asistencia Social o en su caso, del representante legal;
2. Identificación oficial vigente del responsable de la coordinación o dirección del Centro de Asistencia Social y el representante legal;
3. Comprobante de domicilio reciente del responsable de la coordinación o dirección del centro de asistencia y del representante legal, con una antigüedad no mayor a tres meses;
4. Comprobante del domicilio donde se encuentren las instalaciones del Centro de Asistencia Social, con una antigüedad no mayor a tres meses;
5. Acta constitutiva del Centro de Asistencia Social, pasada ante la fe de notario público;
6. Documento que ampare la legal posesión del inmueble;
7. Esquema del financiamiento para operación del Centro de Asistencia Social donde se contemple un proyecto de presupuesto de ingreso y egresos estimado a un año y se precise cuánto espera percibir, ya sea por donaciones, cuotas de recuperación, o bien si es autosustentable;
8. Presentar modelo de atención del Centro de Asistencia Social en el que se desarrolle como mínimo:
 - I. Objetivo del centro de asistencia social;
 - II. Características del centro;
 - III. Organigrama del centro;
- IV. Áreas de atención o servicio especializado con que cuenta el centro;



- V. Capacidad máxima de alojamiento del centro; y
- VI. Número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el resguardo del Centro de Asistencia Social al momento que presente la solicitud, en el que se precisará;
 - i. Rango de edades;
 - ii. Género;
 - iii. Nacionalidad;
 - iv. Discapacidad, en su caso;
 - v. Si son víctimas del delito; y
 - vi. Si recibe a niñas, niños o adolescentes migrantes.
- 9.- En su caso, Convenio de Colaboración vigente que haya suscrito con alguna dependencia gubernamental federal o local;
- 10.- Plantilla de personal del centro:
 - a. Responsable de la dirección o coordinación del Centro de Asistencia Social;
 - b. Representante legal;
 - c. Personal profesional y no profesional que labora bajo contrato debiendo precisar la actividad que realiza;
 - d. Voluntariado, debiendo precisar la actividad que realiza y en su caso si ejerce alguna profesión en el centro de asistencia social; y
 - e. En caso de contar con servicio médico propio, precisar quién es el responsable del área médica y agregar la constancia expedida por la autoridad sanitaria dependiente de la Secretaría de Salud de la localidad en que se encuentre el centro de asistencia social.
- 11. Dictamen o peritaje elaborado por autoridades de protección civil, en el que se acredite que las instalaciones del centro cubran las condiciones de seguridad necesarias para un adecuado funcionamiento;
- 12. Aviso de Funcionamiento emitido por COPRISEH;
- 13. Aviso de Responsable Sanitario emitido por COPRISEH (Solo en caso de ser necesario);
- 14. Reglamento Interno;
- 15. Manual de Organización;
- 16. Manual de Procedimientos; y
- 17. Registro Federal de Causantes de las instalaciones del Centro de Asistencia Social.

C. Acreditar satisfactoriamente la visita de supervisión que realice la Procuraduría de Protección.

El formato a que hace referencia el apartado A, podrá ser descargado del portal ruts.hidalgo.gob.mx o en su caso, se deberá acudir personalmente a la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección.

Artículo 9. La Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección, a través del Departamento de Registro, Supervisión y Autorización de los Centros de Asistencia Social verificará la documentación entregada por el solicitante y procederá a la apertura del expediente, la cual analizará y en caso de advertir alguna inconsistencia en la documentación entregada o en los datos señalados en la solicitud, en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega de la documentación, prevendrá mediante escrito al interesado por una sola vez para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación.

Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentado el trámite, por falta de interés jurídico.



Artículo 10. Una vez que la documentación se encuentre debidamente integrada conforme a los artículos 8 y 9 de los presentes lineamientos, se dictará acuerdo mediante el cual se tenga por admitida la solicitud y se ordenará la práctica de una visita de supervisión.

La orden de visita de supervisión deberá de ser notificada personalmente al promovente en un término no menor a 72 horas a la fecha señalada para llevarse a cabo, la cual no podrá ser mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se dictó el acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN

Artículo 11. Las visitas de supervisión se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el Título Quinto, Capítulo Único de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, así como a lo dispuesto por el protocolo y manual de supervisión de Centros de Asistencia Social.

Por tales consideraciones y de acuerdo a lo que establece el Artículo 119 Fracción XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, en el que menciona las atribuciones de la Procuraduría de Protección, siendo la de Supervisar el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia Social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Cuando así lo considere necesario y de conformidad con el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo llevará a cabo las visitas de supervisión acompañada del Comité para la Supervisión de los Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. El personal adscrito a la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección que practique dichas visitas podrá asistir de un equipo multidisciplinario integrado por médicos, psicólogos, trabajadores sociales, y demás especialistas que estime necesarios, así como de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el desempeño de sus funciones.

Dicha diligencia tendrá por objeto verificar que el Centro de Asistencia Social cumple con los requisitos establecidos por la Ley Estatal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables respecto de las instalaciones, los servicios que brinda, personal con el que cuenta, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo a la normatividad aplicable y de manera muy especial el respeto irrestricto e integral a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes a quienes brinda atención protegiendo en todo momento el interés superior de la niñez.

Artículo 13. La Supervisión a los Centros de Asistencia Social podrá ser ordinaria o extraordinaria y podrá iniciarse por las siguientes razones:

- I. **Visita de supervisión ordinaria:** Se llevará a cabo en dos supuestos:
 - a. Cuando se trate de solicitudes de autorización para operar como Centros de Asistencia Social; y
 - b. En seguimiento a las recomendaciones que se hayan formulado con motivo de una visita de supervisión previa.
- II. **Visita de supervisión extraordinaria:** Se practicará:
 - a. En cualquier tiempo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; y
 - b. Cuando se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que las niñas, niños y/o adolescentes que estén en acogimiento residencial se encuentran en una situación de riesgo o se esté cometiendo una violación a sus derechos humanos y podrá ser realizada en términos del artículo 69 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.



Artículo 14. Tratándose de visitas de supervisión extraordinaria, de forma inmediata se ordenará la práctica de la visita, la cual dada la naturaleza del asunto se podrá practicar en cualquier día y hora, incluso sin que medie notificación con la anticipación que refiere el artículo 16 de los presentes lineamientos.

Artículo 15. Para llevar a cabo la práctica de una visita de supervisión ordinaria, se emitirá una orden de visita de supervisión en la que se precise el día y hora en que tendrá verificativo, además de señalar el objeto de la misma.

Artículo 16. Las órdenes de visita de supervisión ordinaria a que hace referencia el artículo anterior, se deberán de notificar en un término no inferior a 72 horas previas a la fecha que se designe para llevarse a cabo la misma.

Artículo 17. El personal designado para llevar a cabo la visita de supervisión, el equipo multidisciplinario y las autoridades coadyuvantes que en ella intervengan, deberán estar plenamente identificados con credencial vigente con fotografía expedida por la dependencia a la cual representen.

Artículo 18. El personal encargado de practicar la visita de supervisión levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados de la vista y de ser el caso las recomendaciones urgentes que requieran de una atención inmediata.

Dicha acta, se realizará en presencia de dos testigos designados por quien atienda la visita de supervisión, en caso de que éste no quisiera designarlos, quien practique la visita podrá hacerlo, asentando dicha circunstancia.

Del acta derivada de la supervisión se dejará copia a la persona que atendió la diligencia por parte del Centro de Asistencia Social.

Artículo 19. El visitado durante el desarrollo de la visita de supervisión, podrá formular las observaciones que considere pertinentes y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en la misma, las cuales quedarán asentadas en el acta o bien, mediante escrito dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de concluida la diligencia, adjuntando las pruebas que considere necesarias.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 20. Derivado de la visita de supervisión se podrán emitir al Centro de Asistencia Social las recomendaciones correspondientes, las cuales deberán ser atendidas de conformidad con lo previsto por el artículo 110, fracción VI y IX de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, para tal efecto se clasifican en urgentes y de atención mediata.

- I. **Las recomendaciones urgentes** serán aquellas que deben ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de Asistencia Social; y
- II. **Las recomendaciones de atención mediata**, serán aquellas que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social con el objeto de dar cumplimiento a la Ley Estatal y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 21. Para establecer la temporalidad en que debe ser atendida la recomendación a que hace referencia el artículo 20, fracción II de los presentes lineamientos, el personal de la Procuraduría de Protección atenderá la naturaleza y características de la misma, incluso puede allegarse de opiniones de personal especializado en la materia que se dicte, pero nunca podrá ser menor a quince días, ni mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación al titular del centro o representante legal.

Tratándose de recomendaciones de atención mediata el personal de la Procuraduría de Protección podrá emitir las fundadas y motivadamente dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquel en el que haya concluido la visita de supervisión.



Artículo 22. Tratándose de recomendaciones de atención mediata, el Centro de Asistencia Social a través de su director o representante legal podrá hacer las manifestaciones necesarias y ofrecer pruebas a que hace referencia el artículo 19 de los presentes lineamientos, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a aquel en el que surta efectos la notificación.

Artículo 23. En el caso de recomendaciones urgentes, el personal de la Procuraduría de Protección podrá emitir las en el momento que se practique la visita de supervisión fundando y motivando la mismas, precisando las circunstancias que ponen en riesgo la integridad o seguridad de las niñas, niños o adolescentes, mismas que deberán de quedar asentadas en el acta circunstanciada que se elabore en la visita de supervisión y el Centro de Asistencia Social está obligado a dar cumplimiento sin demora alguna.

Artículo 24. Transcurrido el término concedido para subsanar las recomendaciones, la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección a través del Departamento de Registro, Supervisión y Autorización de los Centros de Asistencia Social valorará las manifestaciones y pruebas vertidas que en su caso haya aportado el promovente y realizará, de ser pertinente, las acciones correspondientes a fin de constatar que las mismas hayan sido solventadas, para lo cual podrá practicar nueva visita de supervisión.

Artículo 25. En caso de que el Centro de Asistencia Social no solvante las recomendaciones, se le requerirá para que en un término de cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, informe respecto de las acciones implementadas para dar cumplimiento a las recomendaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo le será negada o revocada temporalmente la autorización para operar como Centro de Asistencia Social y atendiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el resguardo de dicho centro se dará intervención a las instancias correspondientes para que dentro del ámbito de sus atribuciones ejerciten las acciones conducentes.

Artículo 26. Para efectos del artículo anterior, se podrá conceder por una sola ocasión, prórroga de hasta cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando medie escrito de solicitud presentado por el encargado de la dirección o administración o por el representante legal del centro de asistencia social previo al vencimiento del plazo concedido, en el que se expongan:

- I. Las razones por las cuales no se subsanaron las recomendaciones y en su caso, las acciones que se hayan realizado para su cumplimiento que se encuentren debidamente documentadas; y
- II. Caso fortuito o de fuerza mayor e impedimento legal, en su caso.

Dicha prórroga se concederá atendiendo a la naturaleza de la omisión y a las manifestaciones vertidas por el promovente.

Artículo 27. Una vez cumplidas las recomendaciones derivadas de la visita de supervisión o transcurrido el término para atenderlas, la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección, dentro de los cinco días hábiles siguientes emitirá informe en el que señale los resultados obtenidos de la visita de supervisión, así como de las recomendaciones que en su caso hayan realizado, el seguimiento a las mismas y su cumplimiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 28. Una vez que se cuente con el informe a que hace referencia el artículo que antecede y se encuentren satisfechos los requisitos a que hace referencia el Capítulo Segundo de los presentes Lineamientos, la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección, acordará lo conducente y dentro del término de treinta días naturales, emitirá resolución fundada y motivada en la cual se pronuncie respecto de la autorización, otorgándola o negándola.

La resolución a que hace referencia el párrafo que antecede, será notificada de manera personal al responsable de la dirección o coordinación o representante legal del Centro de Asistencia Social y en su caso, el documento que ampare la autorización correspondiente dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se emitió la misma.



Artículo 29. La autorización para operar como Centro de Asistencia Social, tendrá una vigencia de dos años, la cual se encontrará sujeta a los procesos de supervisión y certificación, señalados en la Ley y la Ley Estatal, su Reglamento y los presentes lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO EL REGISTRO DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 30. Una vez otorgada la autorización al Centro de Asistencia Social se procederá de inmediato a realizar su inscripción en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social.

Lo anterior se hará del conocimiento del titular o representante legal del Centro de Asistencia Social, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya realizado el registro y podrá recoger la constancia correspondiente en las oficinas de la Procuraduría de Protección.

Artículo 31. De conformidad con lo previsto por el artículo 111 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección, será la encargada de integrar, actualizar, sistematizar, alimentar y registrar la información para la integración del Registro Estatal de Centros de Asistencia Social.

La Procuraduría de Protección deberá de mantener actualizado el registro de forma permanente, por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría Federal podrá formular los requerimientos correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 32. La renovación de la autorización se realizará previa solicitud del responsable de la coordinación o dirección o del representante legal del Centro de Asistencia Social, quien deberá de acudir a la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección, con el formato de solicitud de renovación, con noventa días naturales de anticipación a su vencimiento.

Artículo 33. Para otorgar la renovación de la autorización el Centro de Asistencia social deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar, satisfactoriamente las visitas de supervisión que establece la Ley Estatal, su Reglamento y los presentes lineamientos;
- II. Contar con la autorización vigente para operar como Centro de Asistencia Social;
- III. Contar con la Constancia de Registro del Centro, en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social;
- IV. Contar con la certificación emitida por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. En su caso, contar con la Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a lo previsto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VI. Encontrarse al corriente de los informes que debe de remitir a la Procuraduría de Protección respecto de los registros de niñas, niños y adolescentes a que hace referencia el artículo 110, fracción II de la Ley Estatal;
- VII. Presentar el listado actualizado de las niñas, niños y adolescentes a quien brinda servicio;
- VIII. Presentar plantilla actualizada del personal del centro:
 - a. Directivo o Coordinador;
 - b. Representante legal.
 - c. Personal profesional y no profesional que labora bajo contrato debiendo precisar la actividad que realiza;
 - d. Voluntariado, debiendo precisar la actividad que realiza y en su caso si ejerce alguna profesión en el centro de asistencia social;
- IX. En caso de contar con servicio médico, precisar quién es el responsable del área médica y agregar la constancia sanitaria expedida por la autoridad sanitaria dependiente de la Secretaría de Salud de la localidad en que se encuentre el Centro de Asistencia Social;



- X. Contar con dictamen o peritaje en materia de protección civil con una antigüedad no mayor a 6 meses;
- XI. No contar con una revocación temporal de la autorización para operar como Centro de Asistencia Social;
- XII. Informar oportunamente a la Procuraduría de Protección que corresponda el motivo de ingreso así como su situación jurídica de una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de que deba de informar a alguna otra autoridad que de igual forma resulte competente; y
- XIII. Contar con los demás requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Una vez presentada la solicitud de renovación de autorización con la documentación correspondiente, se dictará un acuerdo debidamente fundado y motivado respecto a la solicitud y en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, se resolverá lo conducente.

En caso de que la resolución sea en el sentido de autorizar la renovación, esta tendrá una vigencia de dos años.

Artículo 35. Cuando el Centro de Asistencia Social, no cumpla con los requisitos necesarios para expedir la renovación, la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, lo hará del conocimiento del representante del centro a fin de que éste solyente los mismos, apercibido que en caso de no cumplir con en el requerimiento se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 36. Cuando el Centro de Asistencia Social no cumpla con los requisitos de Ley Estatal para la renovación, la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección emitirá la resolución debidamente fundada y motivada en la que señalará los motivos por los cuales se niega la cual será notificada personalmente.

Artículo 37 Contra la resolución señalada en el artículo anterior procede el recurso de revisión en términos de lo establecido en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 38. La Procuraduría Federal en el ámbito de su competencia llevará a cabo la certificación de los Centros de Asistencia Social por conducto de la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social, la cual tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de estándares de calidad.

Artículo 39. Para llevar a cabo el proceso de certificación se deberá de estar a los instrumentos que al efecto emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 40. El proceso de certificación que lleve a cabo la Procuraduría del Protección Estatal dará inicio a petición del responsable de la dirección o administración o el representante legal del Centro de Asistencia Social, para lo cual deberá presentar solicitud por escrito para obtener la certificación del Centro de Asistencia Social.

Artículo 41. En caso de que el Centro de Asistencia Social acredite satisfactoriamente el proceso de certificación, se emitirá la constancia correspondiente, la cual será notificada personalmente al responsable de la dirección, administración o representante legal del centro de asistencia social.

La certificación tendrá una "vigencia de dos años", por lo que previo a su vencimiento y con noventa días naturales de anticipación, el titular, director o representante legal del Centro de Asistencia Social deberá de presentar la solicitud para obtener una recertificación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 42. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones definitivas previstas en los presentes lineamientos se practicarán de conformidad con lo



dispuesto en el Título Tercero Capítulo Sexto de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA AUTORIZACIÓN, REVOCACIÓN TEMPORAL Y REVOCACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

Artículo 43. Las determinaciones que la Procuraduría de Protección emita con motivo de las visitas de supervisión que practiquen o que por alguna circunstancia tenga conocimiento de algún incumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables para salvaguardar y brindar protección integral de niñas, niños y adolescentes, podrán ser las siguientes:

- I. Autorizar a los Centros de Asistencia Social para operar;
- II. Negar la autorización para operar como Centro de Asistencia Social;
- III. Revocar temporalmente la autorización para operar como Centro de Asistencia Social; y
- IV. Revocar definitivamente la autorización para operar como Centro de Asistencia Social.

Artículo 44. El incumplimiento de los Centros de Asistencia Social a lo estipulado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, dará lugar a las determinaciones previstas en las Fracciones III y IV del artículo anterior y se emitirán conforme a la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Del incumplimiento a que hacer referencia el párrafo anterior se realizará la anotación correspondiente en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social.

Artículo 45. Son causas de revocación temporal de la autorización para operar como Centro de Asistencia Social las siguientes:

- I. Que las instalaciones con las que cuenta el Centro de Asistencia Social, no sean acordes a lo estipulado en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 107 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;
- II. Incumplir con los servicios que deben de prestar los Centros de Asistencia Social, previstos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, XI, y primero y segundo párrafo de la Fracción XI del artículo 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;
- III. No cumplir con las obligaciones a que hacen referencia las fracciones V y VI artículo 109 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, respecto del personal que conforma el Centro de Asistencia Social; y
- IV. No atender las obligaciones a que hacen referencia las fracciones X y XI del artículo 110 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Artículo 46. La revocación temporal de la autorización para operar como Centro de Asistencia Social, podrá tener una temporalidad no menor a quince ni mayor a treinta días hábiles contados a partir del momento en que surta efectos la notificación de dicha determinación, transcurrido dicho término sin que exista cumplimiento por parte del Centro de Asistencia Social, se iniciará con el proceso para la revocación definitiva. Procederá su levantamiento cuando hayan cesado las causas por las cuales fue impuesta y las mismas se encuentren plenamente acreditadas ante la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección dentro del término que se otorgó para subsanar las irregularidades.

Artículo 47. En un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a la fecha que el Centro de Asistencia Social acredite las causas por las cuales procedió la revocación, la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección analizará la documentación con la cual el Centro de Asistencia Social pretenda acreditar el cumplimiento de lo requerido y determinará fundada y motivadamente la procedencia del levantamiento de la revocación temporal de la autorización para operar como Centro de Asistencia Social o en su caso la revocación definitiva de la misma.

Artículo 48. Serán causas de revocación definitiva de la autorización para operar como Centro de Asistencia Social, las siguientes:



- I. El incumplimiento a los requisitos establecidos respecto de las instalaciones con las que deben de contar, conforme a la fracción I del artículo 107 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo;
- II. No prestar los servicios a que están obligados los centros, conforme a lo estipulado en las fracciones I, III, VIII, X y penúltimo párrafo del artículo 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo;
- III. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares o responsables legales de los Centros de Asistencia Social que hacen referencia las fracciones II, IV y V del artículo 110 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo;
- IV. Que continúen existiendo las causas por las cuales se decretó previamente una revocación temporal y haya fenecido el término que le se concedió para subsanarlas; y
- V.- Aquellas que señale el Comité para la Supervisión de los Centros de Asistencia Social previa autorización de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo.

Artículo 49. Independientemente de lo previsto en el artículo 44 de los presentes lineamientos, en el caso de que se adviertan actos u omisiones cometidos por servidores públicos que laboren en los Centros de Asistencia Social del sector público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que sean susceptibles de ser considerados contrarios a las funciones que les fueron encomendadas, se dará vista al órgano interno de control del organismo público al que pertenezcan para que realice las acciones que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Artículo 50. En todos los casos no previstos en los presentes lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 51. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La versión íntegra del Acuerdo por el que se emite Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, puede consultarse en la normateca del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Los Centros de Asistencia Social que se encuentren en funcionamiento, contarán con el término de sesenta días contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, para acudir personalmente a la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección, en especial al área del Departamento de Registro, Autorización y Supervisión de los Centros de Asistencia Social, a presentar la solicitud de autorización y la documentación correspondiente, debidamente requisitada.

CUARTO. Tratándose de Centros de Asistencia Social que se encuentren operando a la entrada en vigor del presente y no cuenten con algún documento a que hace referencia el artículo 8, apartado B, del presente ordenamiento y satisfagan los demás requisitos a que hace referencia el mencionado artículo, a consideración de la Procuraduría de Protección se les podrá conceder la autorización correspondiente, siempre y cuando se acredite que se encuentra en proceso de tramitación y se comprometan a exhibirlo dentro de los seis meses siguientes, en caso contrario se dispondrá a lo que establece el Artículo 43 de los presentes lineamientos.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veinte, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, mediante Acuerdo S.E./VI/2020/9.



POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DIF HIDALGO
PRESIDENTE Y VÍNCULO INSTITUCIONAL

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OSORIO SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS
PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA

CONSEJEROS ASISTENTES

LIC. JUAN JOSÉ LARA RAMÍREZ
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y REDISEÑO
INSTITUCIONAL DE LA CISCMRDE
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA
PÚBLICA
RÚBRICA

LIC. RICARDO RUBIO SILVA
DIRECTOR DE FORMULACIÓN Y DESARROLLO
PRESUPUESTAL DE LA COORDINACIÓN DE
PLANEACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS PÚBLICAS

ING. ANA PILAR RODRÍGUEZ MOEDANO
ENCARGADA DE DEPARTAMENTO EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO A ENTIDADES PARAESTATALES
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
RÚBRICA

MTRA. JUANA PLACENCIA CAMPOS
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
RÚBRICA

DRA. DIANA REYES GÓMEZ
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD
RÚBRICA

LIC. ILLEANA RODRÍGUEZ ALTAMIRA
DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO
RÚBRICA

COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO DEL SISTEMA DIF HIDALGO

L.C. JUSTO ADÁN LOZADA AGUILAR
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EFECTUADA CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020. MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Derechos Enterados. 18-12-2020



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 33 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 14 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que es necesario llevar a cabo la supervisión a los Centros de Asistencia Social que brinden cuidado alternativo o acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes, sin cuidado parental o familiar.

SEGUNDO. – Que para efectuar la supervisión de los Centros de Asistencia Social se requiere de una herramienta administrativa, que sirva de guía a los servidores públicos comisionados para la supervisión de los Centros de Asistencia Social.

TERCERO. - Que dicho documento se establecerán los criterios y procedimientos uniformes y homologados en la ejecución de la supervisión, logrando la obtención de elementos, información y documentación soporte, que acredite que las instalaciones y servicios que brindan o brindarán estos centros, no contravengan los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y por ende den cumplimiento a la normatividad en la materia.

Por lo anterior, tenemos bien a expedir:

ACUERDO

QUE CONTIENE “EL MANUAL DE SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO”

1.- PRESENTACIÓN

El presente Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, es una herramienta que permite conocer el procedimiento de supervisión que realiza el personal de la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección de Niñas Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo para llevar a cabo las visitas tanto ordinarias como extraordinarias a los Centros de Asistencia Social (C.A.S.) ya sean públicos, privados o a cargo de asociaciones, misma que se realiza con estricto apego a derecho y a las directrices establecidas en la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

La razón de ser de este Manual es que los involucrados en el procedimiento de supervisión, conozcan las directrices a seguir en el proceso de supervisión para que, a través de ésta puedan constatar que las niñas, niños y adolescentes (N.N.A.) que se encuentran en acogimiento residencial estén debidamente protegidos y reciban los servicios integrales a los que tienen derecho.

La supervisión representa la forma en que la autoridad podrá verificar el debido funcionamiento de un Centro de Asistencia Social, y dar paso a la correspondiente autorización de operación. O de lo contrario, establecer las bases para las determinaciones que emita la autoridad.

Es así, que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo a través de la de la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social podrán llevar a cabo la supervisión de éstos, a fin de vigilar que la niñez y adolescencia que sean residentes en algún Centro de Asistencia Social (C.A.S.), reciban un trato digno y se respeten todos sus derechos.

2. INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue ratificada por el Estado Mexicano en 1990, desde entonces, las autoridades en sus tres órdenes de gobierno han realizado diversos esfuerzos por velar y proteger los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (N.N.A.), entre ellos el establecimiento de acciones, políticas públicas, programas, estrategias, así como la creación de normas jurídicas que garanticen la protección de sus derechos humanos.



Estos esfuerzos se han ido transformando y fortaleciendo hasta nuestros días con el surgimiento de acciones e instrumentos legales fundamentales para la protección de la niñez y adolescencia, como son: a) La reforma Constitucional de junio de 2011, en la que se reconoce a los tratados internacionales en materia de derechos humanos como norma fundamental y b) El reconocimiento del principio del interés superior de la niñez.

Esta transformación nos da la pauta para tener una visión diferente sobre el tratamiento de niñas, niños y adolescentes, pasando de un enfoque tutelar-asistencial a un Sistema de Protección Integral de Derechos. Lo que conlleva al surgimiento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el 20 de abril de 2015 y su Reglamento como instrumentos jurídicos que establecen, entre otras cosas, la regulación de Centros de Asistencia Social.

El presente documento, está enfocado a establecer el procedimiento interno de supervisión que realizará la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo a través de la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social, el cual se rige por las disposiciones establecidas en los artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 118 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, 47, 48, 49, 50, 51 y 53 de su Reglamento, así como el artículo 73, fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

El instrumento señala tanto el marco teórico conceptual, a través del cual se reconozca la terminología aplicada, como el marco normativo que rige el procedimiento de supervisión, de tal forma que el personal actúe conforme a derecho y respetando en todo momento los señalamientos descritos en la ley.

Además, establece los principios básicos de atención de Niñas, Niños, Adolescentes (N.N.A.) que se deben aplicar por el personal de los Centros de Asistencia Social (C.A.S.), y que será uno de los principales puntos a considerar en el momento que se realice una supervisión ya sea ordinaria o extraordinaria. Estos principios son los contemplados en el artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo. Durante el procedimiento de supervisión, el personal para tal efecto, debe vigilar la aplicación de estos principios a fin de hacer efectiva la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es así que el presente Manual es la guía para garantizar la aplicación de criterios uniformes al momento de recabar información y documentación necesarias para acreditar que el Centro de Asistencia Social (C.A.S.) supervisado cumpla con lo establecido en la normatividad vigente y garantice que la prestación de servicios se rija:

1. En el respeto irrestricto de los derechos humanos,
2. La aplicación del interés superior de la niñez,
3. Trato digno y
4. Reconocimiento de sujetos de derechos.

Por último, cabe señalar que el presente instrumento está dirigido a todos los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, comisionados para la supervisión de Centros de Asistencia Social (C.A.S.) que brinden acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar en instituciones públicas, privadas o asociaciones.

3. MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

3.1 Misión

Establecer el proceso de supervisión de Centros de Asistencia Social (C.A.S.) públicos, privados o de asociaciones que tengan como objeto brindar acogimiento residencial y atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar; a través de la implementación de mecanismos de revisión que permitan corroborar que dichos Centros de Asistencia Social (C.A.S.) cumplan con la normatividad aplicable, y garanticen el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, y los Tratados Internacionales en los que México forme parte.

3.2 Visión



Brindar transparencia y objetividad en la supervisión realizada a los Centros de Asistencia Social (C.A.S.), orientada a fomentar una cultura de atención y protección honesta y responsable en beneficio de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.

3.3 Objetivo

Proveer a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo (P.P.N.N.A.F.E.H.) comisionados para la supervisión de Centros de Asistencia Social (C.A.S.), de una herramienta, que sirva de guía para supervisar los Centros de Asistencia Social (C.A.S.), que garantice los criterios uniformes en la ejecución de la supervisión, logrando llegar a la obtención de todos los elementos, información y documentación soporte que acredite que las instalaciones y servicios que brindan o brindarán los Centros de Asistencia Social (C.A.S.) no contravengan los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, basados en los principios rectores de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forme parte.

3.4 Campo de aplicación / profesionales a los que va dirigido.

El presente manual está dirigido a las y los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo (P.P.N.N.A.F.E.H.) que laboran en la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social, comisionados para supervisar el cumplimiento de la ley, en el servicio de atención de los Centros de Asistencia Social (C.A.S.) que brinden acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar en instituciones públicas, privadas o asociaciones.

4. ABREVIATURAS

C.A.S.: Centro de Asistencia Social.

C.D.N.: Convención sobre los Derechos del Niño.

D.R.S.A.C.A.S.: Departamento de Registro, Supervisión y Autorización de Centros de Asistencia Social.

L.P.A.H.: Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

L.D.N.N.A.E.H.: Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

NOM-032: Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

N.N.A.: Niñas, Niños y Adolescentes.

P.P.N.N.A.F.E.H.: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo.

R.L.D.N.N.A.E.H.: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

S.N.D.I.F.: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

S.R.C.A.S.: Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social.

S.D.I.F.HGO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Hidalgo.

5. GLOSARIO

Para los efectos del presente Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo se entenderá por:



Albergue Permanente: Establecimiento que otorga servicios asistenciales a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad de manera continua e ininterrumpida, dependiendo del modelo de atención de cada establecimiento.

Acogimiento Residencial: Aquél brindado por Centros de Asistencia Social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

Adolescentes: Las personas entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años.

Autorización: Al acto administrativo emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo correspondiente, mediante el cual, se permitirá a los Centros de Asistencia Social prestar el servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil y adolescente, en los términos señalados por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Cédula de Supervisión: Instrumento de apoyo para el personal comisionado, a través del cual facilitará la supervisión del Centro de Asistencia Social, y cuyos resultados servirán para levantar el acta de la visita de supervisión.

Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas o asociaciones.

Certificación: Procedimiento al cual se sujetan los Centros de Asistencia Social con la finalidad de obtener el documento emitido por la autoridad correspondiente, en el que consta el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos para su correcto funcionamiento.

Constancia de Registro Estatal: Documento que acredita la inscripción de un Centro de Asistencia Social, en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social.

Departamento de Registro, Supervisión y Autorización de Centros de Asistencia Social: Departamento adscrito a la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo, encargado supervisar, autorizar y registrar Centros de Asistencia Social.

Expediente administrativo del Niñas, Niños y Adolescentes: Documentos que integran la información personal de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo al modelo de atención.

Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Manual de Organización: Documento que describe el procedimiento y las funciones de cada una de las unidades administrativas que integran la estructura de la Subdirección de Regulación de los Centros de Asistencia Social adscrito a la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo, y que señala los puestos, atribuciones, funciones y la relación que existe entre ellos.

Manual de Procedimientos: Documento que señala en forma metódica, las operaciones que cronológicamente se siguen en la realización de cada una de sus tareas asistenciales para la cual fue creada.

Modelo de Atención: Conjunto de acciones lógicamente estructuradas y organizadas por instituciones del sector público, social o privado, para brindar servicios en función de las necesidades y características de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad de acuerdo con los fines y alcances de los Establecimientos o Espacios asistenciales.

Niñas y niños: Las personas menores de doce años.

Procuraduría Federal: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.



Procuraduría de Protección: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo.

Programa de Trabajo: Documento en el que se establecen el conjunto de acciones de cuidado y atención que debe llevar a cabo el personal que labora en los establecimientos o espacios destinados al cuidado de las niñas, niños o adolescentes durante un periodo determinado.

Programa Nutricional: Documento que describe el plan de acciones de alimentación y nutrición a llevarse a cabo en los establecimientos o espacios de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, considerando las costumbres y productos de la región.

Reglamento Interno: Conjunto de disposiciones que establecen el régimen de disciplina y funcionamiento interno al que deberán sujetarse tanto los usuarios como los prestadores de servicio en los establecimientos o espacios de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.

Recomendaciones de Atención Mediata: Son las emitidas por la Procuraduría Federal o Procuraduría de Protección derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y mental de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable.

Recomendaciones Urgentes: Las emitidas por la Procuraduría Federal o Procuraduría de Protección derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, que deben de ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y mental de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de Asistencia Social.

Registro: Procedimiento a través del cual se lleva a cabo la inscripción en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, información referente a los Centros de Asistencia Social que hayan obtenido la autorización para operar de la Procuraduría de Protección.

Visita de Supervisión: El procedimiento realizado por la Subdirección de Regulación de los Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, la cual tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Vulnerabilidad: Es una condición multifactorial, que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.

6. MARCO NORMATIVO

Las actuaciones de la P.P.N.N.A.F.E.H. relativas al procedimiento de supervisión, realizadas a través de la S.R.C.A.S. se rigen bajo el siguiente marco normativo:

INSTRUMENTO LEGAL	Artículo
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.)	Artículos 1, 4,
Convención Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.)	Artículo 3
Convención sobre los Derechos del Niño (C.D.N.)	Artículo 20
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo (L.D.N.N.A.E.H.)	Artículo 106,107,108,109,110,11,112,113,118, 119 Fracciones XIII



Ley General de Salud	
Ley de Salud para el Estado de Hidalgo	
Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo	Artículo 1-14, 45, 47, 69-74
Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo	Artículo 41,42,43 Fracción II
Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de Hidalgo	Artículos 47,48,49,50,51,52 y 53
Estatuto Orgánico para el Sistema DIF Hidalgo	Artículos 1,2,3 Fracción V,32,33,34,36,39 Fracción III, inciso a y 60
Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social. Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad. Publicada en el DOF el 25 de febrero de 2011.	
Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo	Artículos 1,8 Fracción III, y 15,

7. PRINCIPIOS RECTORES

El procedimiento de supervisión está encaminado a evaluar a los C. A. S. en el cumplimiento continuo de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, que establecen las obligaciones que deben cumplir para su funcionalidad y operación; rigiéndose dicho procedimiento por los principios mínimos de observancia obligatoria para el personal que realiza actos de supervisión, a saber:

PRINCIPIOS	DESCRIPCIÓN
<p>CUMPLIMIENTO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEBIDO PROCESO GARANTÍA DE AUDIENCIA</p>	<p>Objeto materia de la visita, estableciendo circunstancias de tiempo y lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Interés público de acuerdo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo y su Reglamento. <input type="checkbox"/> Constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad competente. <input type="checkbox"/> Fundado y motivado. <input type="checkbox"/> Ejecutar la supervisión sujetándose a las formalidades relativas a ésta, precisadas en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo. <input type="checkbox"/> Sin error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto. <input type="checkbox"/> Sin vicios, dolo o violencia. <input type="checkbox"/> Sin error respecto de los datos que medien en el expediente o en la solicitud que de origen a la supervisión y establecer nombre completo a quien va dirigido. <input type="checkbox"/> Precisar lugar y fecha de expedición. <input type="checkbox"/> Legalidad de las notificaciones. <input type="checkbox"/> Hacer mención de la oficina en que se encuentre radicado su expediente. <input type="checkbox"/> Señalar recursos procedentes cuando procedan. <input type="checkbox"/> Ser exhaustiva.



	DESCRIPCIÓN
FORMALIDADES ESENCIALES DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN	Determinación del tipo de visita (ordinaria y extraordinaria). <input type="checkbox"/> Practicarse previa emisión de la orden de visita. <input type="checkbox"/> Objeto de la visita. <input type="checkbox"/> Servidores públicos debidamente identificados. <input type="checkbox"/> Elaboración de acta circunstanciada. <input type="checkbox"/> Garantía de audiencia. <input type="checkbox"/> Actuaciones en días y horas hábiles. (salvo casos de excepción)

8. GENERALIDADES

8.1 Son susceptibles de supervisión por la P.P.N.N.A.F.E.H. aquellos Centros de Asistencia Social que brinden servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes que comprendan:

8.1.1 Alojamiento permanente o temporal.

8.1.2 Alimentación.

8.1.3 Vestido.

8.1.4 Procuración del Desarrollo Educativo.

8.1.5 Atención Médica y Psicológica.

8.1.6 Actividades de Trabajo Social o análogo de acuerdo al Modelo de Atención.

8.1.7 Instalaciones (habitaciones, áreas de recreación, aulas, etc.)

8.1.8 Apoyo Jurídico.

8.2 Además de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los apartados 4.4 de la NOM-032-SSA3-2010, dichos establecimientos o espacios deberán contar con: Números de emergencia debidamente actualizados (bomberos, policía, ambulancia, hospitales, protección civil, cruz roja, etc.).

8.2.1 Botiquín de primeros auxilios que contengan como mínimo: apósitos, algodón, gasas, guantes quirúrgicos jeringas desechables con agujas de diversas medidas, soluciones antisépticas, tela adhesiva y vendas elásticas de diversas medidas.

8.2.2 Expedientes Administrativos de las Niñas Niños y Adolescentes.

8.2.3 Manuales de Organización y de Procedimientos.

8.2.4 Reglamento Interno.

8.2.5 Programa de Trabajo.

8.2.6 Programa Nutricional.

8.2.7 Aviso de Funcionamiento y Aviso de Responsable Sanitario.

8.2.8 Constancia de Registro de Incorporación al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.



9. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Por lo anterior, el procedimiento de supervisión está encaminado a evaluar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de Niñas, Niños, Adolescentes en estado de vulnerabilidad que se encuentran en acogimiento residencial sin cuidado parental o familiar.

Para lo cual se estableció un marco conceptual basado en cuatro vertientes que conforman la plataforma de la supervisión de los C. A. y, corresponden a las disposiciones establecidas en la L. D. N. N. y A.E.H. y su Reglamento, así como en aquellas Normas Oficiales de prestación de servicios de asistencia social para N.N.A. en situación de riesgo y vulnerabilidad, como se detalla a continuación:

9.1 INFRAESTRUCTURA

Entiéndase al conjunto de instalaciones e insumos necesarios para el óptimo funcionamiento del C.A.S., tales como:

9.1.1 INMUEBLE

9.1.1.1 Áreas físicas y funcionales: De vigilancia, recepción, cocina, comedor, dormitorios, áreas de esparcimiento, áreas de terapia, área médica, oficinas, bodegas, jardines (Apartado 6.1 de la NOM-032-SSA3-2010).

9.1.1.2 Área de dormitorios con camas individuales y muebles (Apartado 6.1.6.1 de la NOM-032-SSA3-2010).

9.1.1.3 Sanitarios (Apartado 6.1.7 de la NOM-032-SSA3-2010).

9.1.1.4 Área física para el personal (Apartado 6.1.8 de la NOM-032-SSA3-2010).

9.1.1.5 Instalaciones eléctricas.

9.1.1.6 Instalaciones Hidráulicas.

9.1.1.7 Rutas de evacuación, equipamiento, botiquines, listado de brigadistas, existencia de programa, dictamen y protocolos de protección civil.

9.1.2 INSUMOS

9.1.2.1 Equipamiento de: oficinas, dormitorios, cocina, área de juego.

9.1.2.2 Materiales de trabajo.

9.1.2.3 Materiales para terapia.

9.1.2.4 Cuadro básico de medicamentos.

9.1.2.5 Ropa y calzado.

9.1.2.6 Artículos de higiene.

9.1.2.7 Enseres domésticos.

9.1.2.8 Electrodomésticos.

9.1.2.9 Blancos.

9.2 REVISIÓN DOCUMENTAL

Verificar la existencia de expedientes personales de cada Nina, Niño o Adolescentes residente del C.A.S., en el que invariablemente se deberá precisar:

9.2.1 Datos generales, además de una fotografía reciente.

9.2.2 Servicios proporcionados a través del C.A.S. o de terceros, con la documentación soporte correspondiente.

9.2.3 Historial clínico.

9.2.4 Circunstancias de ingreso.

9.2.5 Situación jurídica.

Sin perder de vista que en cada expediente deberá constatar, la actualización periódica de la información, y mecanismos implementados y ejecutados para salvaguardar la información personal de los N.N.A.



9.3 RECURSOS HUMANOS

Lo integran el personal contratado y voluntariado que presta servicios profesionales o no profesionales en el C.A.S., y que desempeña actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud, de orientación social y promoción de la cultura de protección civil; por lo que, el personal comisionado para llevar a cabo la supervisión, deberá constatar los siguientes elementos:

- 9.3.1 Número de personal adecuado para brindar atención a las N.N.A.
- 9.3.2 Perfiles: profesiones y experiencia.
- 9.3.3 Actividad que realiza dentro del C.A.S.
- 9.3.4 Sensibilización del personal a través de cursos o talleres especializados en el tema.
- 9.3.5 Capacitación del personal en las actividades o funciones que realice en el C.A.S.

9.4 PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES

Son todas aquellas actividades especializadas que se realicen al interior del C.A.S que proporcionen un beneficio directo a las N.N.A.

En la supervisión de esta vertiente, se deberá comprobar que los servicios que se brindan sean acordes a los principios a que hace referencia el artículo 6 de la L.D.N.N.A.E.H., verificando la adecuación de los servicios a las necesidades específicas de las N.N.A., debiendo contar por lo menos con:

- 9.4.1 Modelo de atención Médica.
- 9.4.2 Modelo de atención Psicológica.
- 9.4.3 Modelo de atención Jurídica.
- 9.4.4 Modelo de atención Social.
- 9.4.5 Modelo de atención Pedagógica.
- 9.4.6 Programa Nutricional.

Una vez verificadas estas cuatro vertientes, el personal comisionado para la supervisión del C. A.S. hará constar en el acta circunstanciada que se levante para tales efectos, todos los hallazgos encontrados y deberá precisar si el C. A. S. brinda servicios de calidad y calidez.

9.5 DE LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.

En el desempeño de sus funciones el Subdirector será auxiliado por un Encargado de Departamento de Registro, Supervisión y Autorización, Jefes de Oficina y demás personal adscrito a la misma, en términos de lo señalado en los artículos 1,8 Fracción III y 15 del R.P.P.N. N. A.y F.E. H.

De conformidad con el artículo 15 Fracción II del R.P.P.N. N. A.y F.E. H. la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social (S.R.C.A.S.), está facultada para ejecutar las acciones de la autorización, revocación, registro y supervisión del funcionamiento de los C.A.S.

10. DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

10.1 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.

Dentro de las obligaciones que tienen los C.A.S, está la de presentar ante la P.P.N. N. A.F.E. H. precisamente en la S.R.C.A.S. la solicitud de autorización para operar como C. A. S., además de cumplir con los requisitos necesarios para operar como Centro de Asistencia Social señalados en la Ley y su Reglamento, así como los demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

Los C.A.S. sean públicos, privados o asociaciones, deben contar con la autorización para su funcionamiento, para tal efecto deberán de obtener el formato de la solicitud de autorización el cual podrá ser descargado del portal ruts.hidalgo.gob.mx o en su caso, se deberá acudir personalmente a la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección a través del Departamento de Registro, Supervisión y Autorización, hecho lo anterior se procederá de la forma siguiente:



El responsable de la coordinación o dirección o el representante legal del C.A.S., deberá acudir personalmente a entregar el formato de solicitud al Departamento de Registro, Supervisión y Autorización de los Centros de Asistencia Social, debidamente requisitado y firmado, además de acreditar su personalidad jurídica a través del acta constitutiva o poder general para actos de administración debidamente notariado, la cual contendrá la documentación a que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social de Niñas Niños y Adolescentes.

10.2 SUPERVISIÓN

El responsable del Departamento de Registro, Supervisión y Autorización de los Centros de Asistencia Social le informa a la S.R.C.A.S. quien dará inicio al procedimiento de Supervisión, el cual podrá ser a través de dos supuestos:

10.2.1 Visita de supervisión ordinaria: Se llevará a cabo en dos supuestos:

- a. Cuando se trate de solicitudes de autorización para operar como C. A. S.,
- b. En seguimiento a las recomendaciones que se hayan formulado con motivo de una visita de supervisión previa.

10.2.2 Visita de supervisión extraordinaria: Se practicará:

- a. En cualquier tiempo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y
- b. Cuando se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que las N.N.A. que estén en acogimiento residencial se encuentran en una situación de riesgo o se esté cometiendo una violación a sus derechos humanos y podrá ser realizada en los términos del artículo 69 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Una vez que se solicite una visita de supervisión ya sea ordinaria o extraordinaria, la S.R.C.A.S girará y entregará oficio de comisión a los servidores públicos comisionados para llevar a cabo la supervisión del C.A.S. y emitirá Orden de Visita de Supervisión contemplada en el artículo 70 la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, misma que precisará día y hora de la práctica de la diligencia, objeto de la misma y personal comisionado para dichos efectos.

10.3 NOTIFICACIÓN

Una vez emitida la orden de supervisión, ésta deberá ser notificada al Representante Legal y/o Directivos del C.A.S. en términos de lo previsto por los artículos 69 a 74 del Título Quinto Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

10.4 PLANEACIÓN Y LOGÍSTICA

Una vez que el Representante Legal y/o Directivo del Centro de Asistencia Social, haya sido debidamente notificado la S.R. C.A.S., de considerarlo necesario emitirá oficios de colaboración a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para su apoyo y coadyuvancia.

10.5 EJECUCIÓN DE LA VISITA DE SUPERVISIÓN

Emitidos y diligenciados los oficios por los que se solicita apoyo y colaboración a las autoridades que en su caso resulte procedente de los tres órdenes de gobierno, los servidores públicos designados para la supervisión, se trasladarán a las instalaciones que ocupa el C. A.S., a efecto de practicarla en los siguientes términos:

10.5.1 Los servidores públicos comisionados para la supervisión se constituirán en compañía del personal de la Procuraduría de Protección, quien podrá ser acompañada del equipo multidisciplinario que designe el Comité para la Supervisión de los Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo quienes propondrán a la Procuraduría de Protección que Centro de Asistencia Social podrá ser autorizado, rechazado o bien renovado su autorización de funcionamiento, de igual forma podrán asistir en su caso de las autoridades de los tres órdenes de gobierno correspondientes, en el inmueble donde se ubique el C.A.S., una vez cerciorado que se trata del inmueble, procederá



al llamado del Representante Legal y/o Directivo del Centro de Asistencia, en caso de no encontrarse ninguna de las personas mencionadas se requerirá a la persona que se encuentre informe a los representantes del centro a fin de que éstos se apersonen, en caso de que éstos se negaren, se atenderá con la persona que se encuentre lo cual quedará asentado en el acta administrativa a efecto de cumplimentar el objeto de la supervisión.

- 10.5.2** Una vez hecho lo anterior, el supervisor deberá estar plenamente identificado con credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite como servidor público de la P.P.N.N.A.F.E.H., así mismo exhibirá la orden de supervisión.
- 10.5.3** Posterior a ello, practicará la revisión correspondiente a cada una de las áreas del C.A.S. y se levantará Acta Circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con la que se entienda la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos, dejando copia de ésta, al visitado, la cual deberá contener:

Nombre, denominación o razón social del Centro de Asistencia Social.
Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia de supervisión.
Domicilio con calle, número, población o colonia, teléfono.
Describir alguna forma de comunicación disponible.
Municipio, Código Postal.
Número y fecha de la orden de supervisión que dio origen a la visita.
Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.
Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos.

Nombre, cargo, dependencia a la que presta sus servicios, y datos de identificación de los servidores públicos que coadyuven en la diligencia, para efectos de su intervención en conocimientos profesionales específicos, tales como: psicológicos, trabajo social, médicos, asistencia legal, psiquiatría, peritos, elementos de cuerpos policiacos, protección civil, etc., los cuales deberán ratificar y firmar el acta de supervisión al cierre de ésta, y proporcionaran copia de su dictamen, mismo que sólo obrara en autos del expediente correspondiente, por considerarse información clasificada.

Descripción de los hechos relacionados con la supervisión a las instalaciones del C.A. S.
Declaración del Visitado la cual podrá ser presentada en escrito libre o tomada por el servidor público que realice la revisión al C. A. S.

Se anexarán en su caso, las pruebas que proporcione el representante o director del C.A.S. si esté quisiera hacerlo; las cuales se enlistarán detalladamente haciendo una descripción del documento de que se trate.

Los supervisores encargados de llevar a cabo la diligencia, podrán formular recomendaciones urgentes y recomendaciones de atención mediata.

Las Recomendaciones, urgentes, se emitirán cuando se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, que deben de ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes en los C. A.S.

Las Recomendaciones de atención mediata: se formularán cuando se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los C.A.S. con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable.

Las Recomendaciones Urgentes comenzarán a ser atendidas desde el momento de la diligencia; y las de atención mediatas, podrán ser subsanadas hasta en un término de 90 (noventa) días, dependiendo la gravedad de la irregularidad detectada, esta última podrá ser emitida desde el momento de la diligencia o bien por escrito dentro de los cinco días posteriores a la visita, y que será notificada por los medios que señale el visitado o la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Las Recomendaciones Urgentes se le harán del conocimiento al Representante Legal y/o Directivos del Centro de Asistencia Social, a efecto que se proceda a la ejecución de aquellas acciones necesarias para subsanar las irregularidades detectadas, que permitan el buen



funcionamiento y operación del centro, y no sean vulnerados los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

10.6 ACTA CIRCUNSTANCIADA.

Es el documento por medio del cual se pretende dejar asentado la sucesión de ciertos hechos para que surta efectos jurídicos, la cual deberá contener la fecha, el lugar donde sucedieron los hechos, la relación sucinta de los hechos y la firma de más de dos testigos que presenciaron los hechos.

10.7 CÉDULA DE SUPERVISIÓN

Este documento es un instrumento de apoyo para el personal comisionado, a través del cual facilitará la supervisión del C.A.S. y cuyos resultados servirán para levantar el acta de la visita de supervisión.

10.8 CIERRE DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA

Una vez plasmado lo anterior, se dará lectura del acta circunstanciada, a efecto de que los que en ella intervienen entiendan el alcance y fuerza que en la misma se asentó, plasmando nombre y firma de quienes en ella intervengan. Si se negaren a firmar el Representante Legal y/o Directivo del Centro de Asistencia Social, se asentará en el acta la razón.

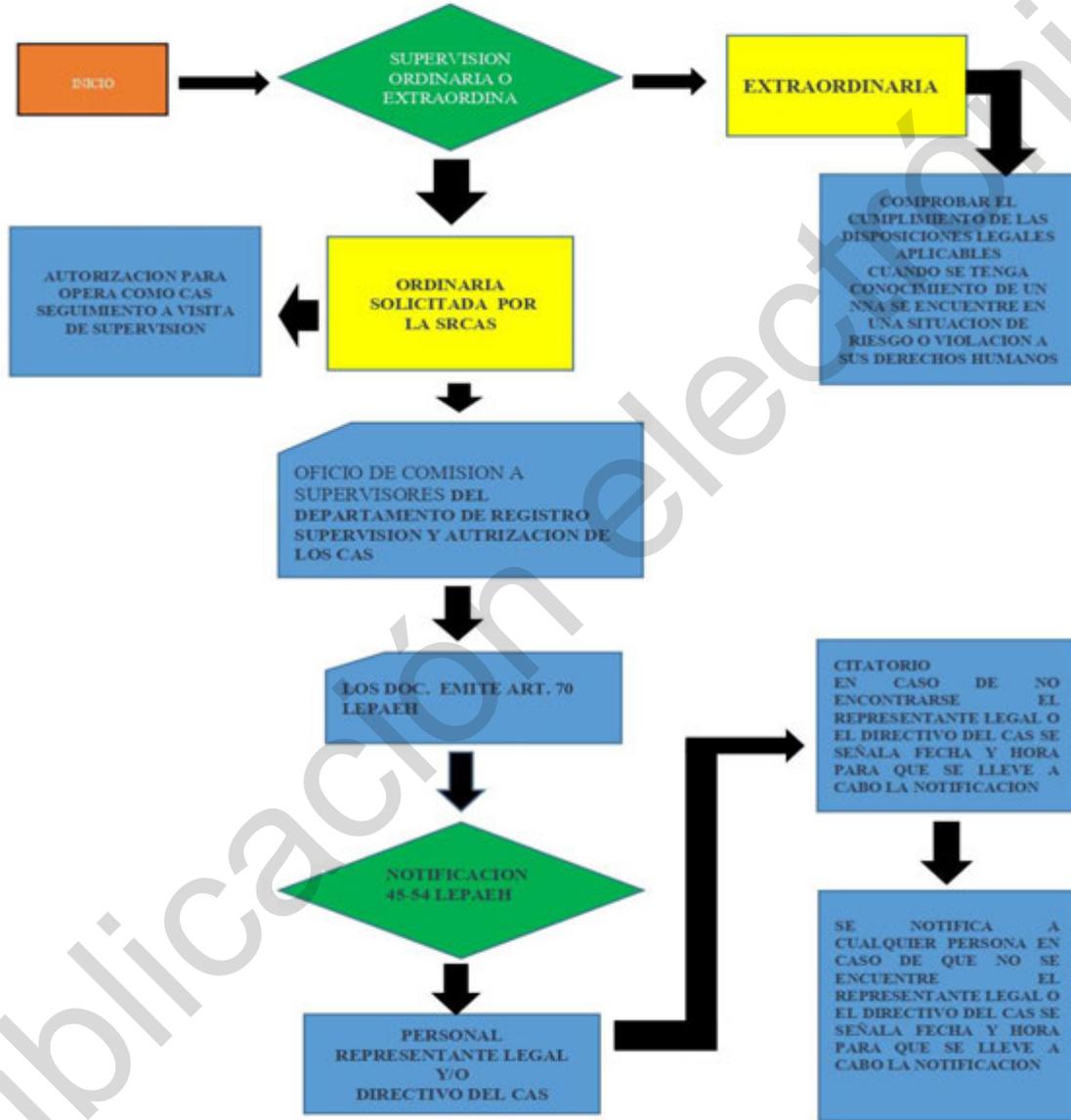
Acto continuo se le proporcionará a la persona con la que se entendió la diligencia de supervisión, copia de acta circunstanciada que para el efecto se levante, acusando de recibo de la misma.

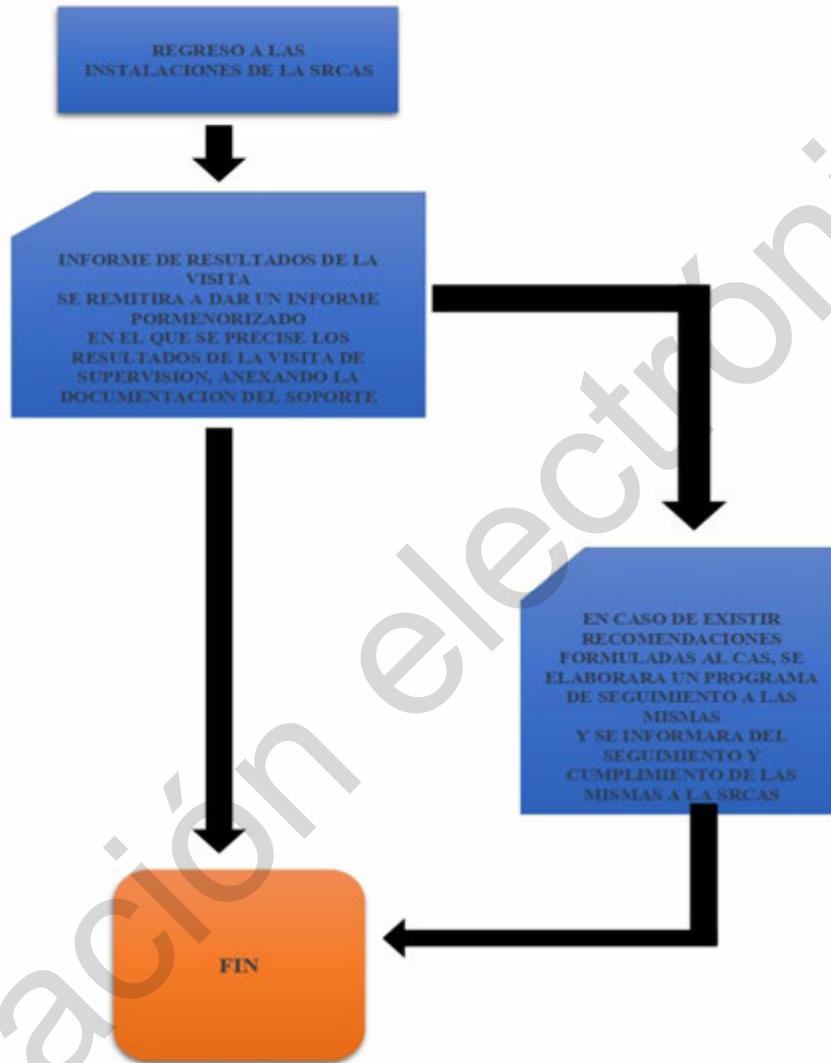
10.9 REGRESO A LAS INSTALACIONES DE LA S.R.C.A.S.

- I. El personal de la Procuraduría comisionado elaborará un informe al Subdirector de la S.R.C.A.S. en el que se precise el resultado de la visita de supervisión, debiéndose acompañar de copia del Acta Circunstanciada y de la documentación soporte recabada en la misma, indicando las observaciones que en su caso se hayan generado, así como las recomendaciones que en el momento se hayan formulado al Representante Legal y/o Directivo del Centro de Asistencia Social y en su caso las manifestaciones y pruebas aportadas por quien atendió la revisión por parte del C.A.S.
- II. En caso que se hayan formulado recomendaciones mediatas, la Subdirección de Regulación de los Centros de Asistencia Social emitirá el Programa de Seguimiento respectivo, para una vez transcurrido el término que le fue concedido para su cumplimiento al Centro de Asistencia Social practique una nueva visita de supervisión e informará al Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo del resultado obtenido y remitirá la documentación soporte para los efectos legales a que haya lugar.



11. DIAGRAMA DE FLUJO





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La versión íntegra del Acuerdo por el que se emite el Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo puede consultarse en la normateca del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.



Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veinte, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, mediante Acuerdo S.E./VI/2020/12.

POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DIF HIDALGO

PRESIDENTE Y VÍNCULO INSTITUCIONAL

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OSORIO SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS
PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA

CONSEJEROS ASISTENTES

LIC. JUAN JOSÉ LARA RAMÍREZ
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y REDISEÑO
INSTITUCIONAL DE LA CISCMRDE
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA
RÚBRICA

LIC. RICARDO RUBIO SILVA
DIRECTOR DE FORMULACIÓN Y DESARROLLO
PRESUPUESTAL DE LA COORDINACIÓN DE
PLANEACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS PÚBLICAS

ING. ANA PILAR RODRÍGUEZ MOEDANO
ENCARGADA DE DEPARTAMENTO EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO A ENTIDADES PARAESTATALES DE
LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
RÚBRICA

MTRA. JUANA PLACENCIA CAMPOS
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
RÚBRICA

DRA. DIANA REYES GÓMEZ
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD
RÚBRICA

LIC. ILLEANA RODRÍGUEZ ALTAMIRA
DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
RÚBRICA

COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO DEL SISTEMA DIF HIDALGO

L.C. JUSTO ADÁN LOZADA AGUILAR
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EFECTUADA CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020. MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Derechos Enterados. 18-12-2020



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 33 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 14 FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las niñas, niños y adolescentes tienen derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, no existía un ordenamiento que regularizara los centros de asistencia social en el Estado de Hidalgo, es a partir de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se brinda la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidado parental o familiar residiendo en los 8 centros de asistencia social.

SEGUNDO. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, establece y reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Cuarto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. Por tales consideraciones será necesario garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta necesario el diseño de políticas públicas y adecuación del marco jurídico vigente para garantizar el bienestar de estos grupos, máxime cuando éstos se encuentran albergados de manera temporal o definitiva en algún establecimiento público o privado en los centros de asistencia social del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que de conformidad con lo que establece la Ley de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo le otorga la facultad a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo como autoridad competente para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, siendo su atribución la de supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social, es necesario que vaya acompañada de personal especializado y multidisciplinario que designen las instituciones y dependencias, considerando la creación del Comité para la Supervisión de Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo.

CUARTO. Que el Sistema DIF Hidalgo por medio de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo y en coordinación con las autoridades se han dado a la tarea de realizar operativos de revisión para diagnosticar las condiciones en que operan legalmente; a la fecha operan 8 Centros de Asistencia Social en el Estado de Hidalgo, siendo 3 públicos y 5 privados, por lo que con la creación del Comité para la Supervisión de Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo por medio de su equipo multidisciplinario podrán detectar las irregularidades en su operación, en muchas ocasiones se deben principalmente a la falta de la intervención estatal en la supervisión y control, no en un sentido inquisidor, sino como un ente orientador que ayude en la detección de necesidades y en la búsqueda de soluciones que les permitan una óptima operación.

QUINTO.- Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 111 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, la Procuraduría de Protección será la autoridad competente para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente capítulo, para lo cual conformarán el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, en coordinación con la **Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**; por tales consideraciones de acuerdo a lo que establece el Artículo 119 Fracción XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, en el que menciona las atribuciones de la Procuraduría de Protección, siendo la de supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO
QUE CREA EL COMITÉ PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS
CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**



Primero. Se crea el Comité para la Supervisión de los Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, como órgano consultivo y auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, a quien en lo subsecuente se le denominará el "Comité".

Segundo. El Comité tiene por objeto regular las acciones coordinadas del equipo multidisciplinario, emitir recomendaciones en la visita de supervisión en los centros de asistencia social que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidado parental o familiar residiendo en dichos centros que operen en el Estado de Hidalgo, garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

Tercero. El Comité se integrara por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, dos Vocales y dos Coordinadores, ocupando los cargos el personal especializado que designen las siguientes instituciones y dependencias:

- I. Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH) (Secretario);
- II. Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Gobierno del Estado de Hidalgo (Vocal);
- III. Secretaría de Educación Pública en el Estado de Hidalgo (Vocal);
- IV. Junta General de Asistencia, del Sistema DIF Hidalgo (Presidente);
- V. Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo (Vocal);
- VI. Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo (Coordinador);
- VII. Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Hidalgo (Coordinador); y
- VIII. Un representante de la sociedad civil organizada con experiencia en el tema de derechos de Infancia y la adolescencia (Vicepresidente).

De manera complementaria, cuando así se requiera, lo Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, podrá consultar a las personas expertas o Peritos en diversas materias, para que se asesoren y emitan recomendaciones respecto de las observaciones realizadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno expedirá el Acuerdo que crea el Comité para la Supervisión de los Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veinte, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, mediante Acuerdo S.E./VI/2020/10.

POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DIF HIDALGO

PRESIDENTE Y VÍNCULO INSTITUCIONAL

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OSORIO SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS
PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA



CONSEJEROS ASISTENTES

LIC. JUAN JOSÉ LARA RAMÍREZ

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y REDISEÑO
INSTITUCIONAL DE LA CISCMRDE
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA
PÚBLICA
RÚBRICA

LIC. RICARDO RUBIO SILVA

DIRECTOR DE FORMULACIÓN Y DESARROLLO
PRESUPUESTAL DE LA COORDINACIÓN DE
PLANEACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS PÚBLICAS

ING. ANA PILAR RODRÍGUEZ MOEDANO

ENCARGADA DE DEPARTAMENTO EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO A ENTIDADES
PARAESTATALES DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
RÚBRICA

MTRA. JUANA PLACENCIA CAMPOS

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
RÚBRICA

DRA. DIANA REYES GÓMEZ

SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD
RÚBRICA

LIC. ILLEANA RODRÍGUEZ ALTAMIRA

DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO
ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO
RÚBRICA

COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO DEL SISTEMA DIF HIDALGO

L.C. JUSTO ADÁN LOZADA AGUILAR

RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EFECTUADA CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020. MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Derechos Enterados. 18-12-2020



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 14 FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Sistema DIF Hidalgo se crea como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Decreto No. 276 que contiene la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicada en el Alcance al Periódico Oficial de fecha 30 de julio de 2012, tiene como objeto promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las instituciones públicas, privadas y de la sociedad en general.

SEGUNDO.- Que no obstante que las niñas, niños y adolescentes tienen derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el estado Mexicano es parte, no existía un ordenamiento que regulará los centros de asistencia social en el Estado de Hidalgo y es a partir de la publicación en el D.O.F de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se brinda la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidado parental o familiar residiendo en los 8 Centros de Asistencia Social que se encuentra en la entidad.

TERCERO. - Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo, establece y reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Cuarto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que de igual forma, la Ley antes mencionada le otorga a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo la atribución de ser la autoridad competente para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social, teniendo, entre otras, la función de Supervisar el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia Social, actividad que realiza con la colaboración y asesoría de los integrantes del grupo multidisciplinario que integran el Comité para la Supervisión de Centros de Asistencia Social en el Estado.

QUINTO.- Que el Sistema DIF Hidalgo por medio de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo y, en coordinación con las autoridades en la materia, realizará operativos de revisión en los diferentes centros asistenciales para diagnosticar las condiciones en que trabajan legalmente, a la fecha, están en operación 8 Centros de Asistencia Social en el Estado de Hidalgo, siendo 3 de carácter público y 5 de carácter privado, por lo que con el acompañamiento del Comité para la Supervisión de Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo y por medio de su equipo multidisciplinario, podrán detectar las irregularidades que se realizan en su operación, las cuales, en ocasiones se deben principalmente a la falta de la intervención de las autoridades estatales, en la supervisión y control, no en un sentido inquisidor, sino más bien como un ente orientador que ayude en la detección de necesidades y en la búsqueda de soluciones que les permitan una óptima operación.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO
QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ PARA
LA SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**

1. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el Artículo 119 Fracción XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, en el que menciona que entre las atribuciones de la Procuraduría de Protección está la de "Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la referida Ley y demás disposiciones aplicables".



Por su parte, el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, establece que cuando así lo considere la Procuraduría de Protección podrá llevar a cabo las visitas de supervisión acompañada de expertos o peritos en diversas materias, quienes asesorarán y emitirán recomendaciones respecto de las observaciones realizadas.

Por lo anterior se requiere garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así mismo el diseño de políticas públicas y adecuación del marco jurídico vigente para garantizar el bienestar de estos grupos, máxime cuando éstos se encuentran albergados de manera temporal o definitiva en algún establecimiento público o privado en los Centros de Asistencia Social del Estado de Hidalgo.

2. OBJETO

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para la operación del Comité para la Supervisión de Centros de Asistencia Social, el cual tiene entre otras funciones la de realizar las visitas de supervisión en los Centros de Asistencia Social que tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes que se encuentren sin cuidado parental o familiar. Dichas visitas se llevarán a cabo en coordinación con el equipo multidisciplinario, emitiéndose al término de la inspección, las recomendaciones correspondientes en el sentido de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

3. FUNDAMENTO LEGAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- III. Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo;
- IV. Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo;
- V. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo;
- VI. Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo la interpretación y aplicación de los presentes lineamientos, los cuales aplicaran en el territorio del Estado de Hidalgo

La interpretación y aplicación de estos lineamientos corresponde a las autoridades antes referidas, actuando dentro del ámbito de su competencia. De manera complementaria, cuando así se requiera, la Procuraduría de Protección podrá consultar a las personas expertas o peritos en diversas materias, para que asesoren y emitan recomendaciones respecto de las observaciones realizadas.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 De conformidad con lo que establece el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes para el Estado de Hidalgo, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Hidalgo podrá llevar a cabo las visitas de supervisión acompañada del Comité, el cual estará conformado por el personal especializado que designen las siguientes instituciones y dependencias:

- I. Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH);
- II. Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Gobierno del Estado de Hidalgo;
- III. Secretaría de Educación Pública en el Estado de Hidalgo;
- IV. Junta General de Asistencia, del Sistema DIF Hidalgo;
- V. Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo;
- VI. Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo;
- VII. Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Hidalgo;
- VIII. Un representante de la sociedad civil organizada con experiencia en el tema de derechos de infancia y adolescencia;



5.2 Glosario de Términos

Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Acogimiento Residencial:** Aquel brindado por Centros de Asistencia Social como medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.
- II. **Autorización:** Al acto administrativo emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, mediante el cual, se permitirá a los Centros de Asistencia Social prestar el servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil y adolescente, en los términos señalados por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- III. **Centro de Asistencia Social:** Establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.
- IV. **Certificación:** Procedimiento al cual se sujetan los Centros de Asistencia Social con la finalidad de obtener el documento emitido por la autoridad correspondiente, en el que consta el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos para su correcto funcionamiento.
- V. **Convención:** Convención sobre los Derechos del Niño.
- VI. **Comité:** Comité para la Supervisión de Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo
- VII. **COPRISEH:** Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo.
- VIII. **Departamento de Registro, Supervisión y Autorización de Centros de Asistencia Social:** Departamento adscrito a la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social, encargado de llevar a cabo la supervisión, autorización y registro de centros de Asistencia Social.
- IX. **Denuncia:** Noticia que se hace a la autoridad competente de las posibles conductas o hechos que puedan ser constitutivas de delito o bien de la posible violación de derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- X. **Equipo multidisciplinario:** Conjunto de personas expertas en una ciencia o arte, que operan en conjunto durante un tiempo determinado, con un objetivo en común y que actúan como fuente de consulta.
- XI. **Junta General.** - La Junta General de Asistencia, en el Estado de Hidalgo.
- XII. **Ley.** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. **Ley Estatal.** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.
- XIV. **Procuraduría Federal:** Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XV. **Procuraduría de Protección:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia en el Estado de Hidalgo.
- XVI. **Recomendaciones de atención mediata:** Son las emitidas por la procuraduría federal o procuraduría de protección local derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social con el objeto de dar cumplimiento a la Ley Estatal y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable.
- XVII. **Recomendaciones urgentes:** Las emitidas por la procuraduría federal o procuraduría de protección local derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, que deben de ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de Asistencia Social.
- XVIII. **Sistema DIF Hidalgo.** - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Hidalgo.
- XIX. **Sistema DIF Municipal:** Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en los Municipios.
- XX. **Subdirección de Regulación CAS:** Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia en el Estado de Hidalgo.
- XXI. **Tratados o convenios Internacionales:** Documentos suscritos o adoptados por el estado mexicano en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ratificados por el Senado de la República.
- XXII. **Visita de Supervisión:** El procedimiento realizado por el personal de la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección, la cual tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes a los Centros de Asistencia Social del Estado de Hidalgo.



XXIII. **Vulnerabilidad:** Es una condición multifactorial, que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.

6. LINEAMIENTOS GENERALES

6.1 La Integración del Comité

A fin de contar con personal especializado dedicado específicamente al cumplimiento de su objeto, funciones y atribuciones que requiera realizar, se establece con carácter de permanente el Comité para la Supervisión de Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, al que se le otorgan las funciones precisadas en los presentes lineamientos, sin perjuicio de que el Comité las ejerza de manera directa en cualquier momento.

6.2 La Estructura del Comité

6.2.1. El Comité estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, tres Vocales y dos Coordinadores.

6.2.2. La Presidencia del Comité estará a cargo de la Persona Titular de la Junta General de Asistencia, en el Estado de Hidalgo.

6.2.3. La Vicepresidencia del Comité estará a cargo de la Persona que sea un representante de la sociedad civil organizada con experiencia en el tema de derechos de infancia y adolescencia;

6.2.4. Un Secretario estará a cargo de la Persona Titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo COPRISEH;

6.2.5 Tres Vocales estarán a cargo de la Persona Titular de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Gobierno del Estado de Hidalgo, Secretaría de Educación Pública en el Estado de Hidalgo y por la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo.

6.2.6. Dos Coordinadores estarán a cargo de la Persona Titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Hidalgo.

6.2.7 La persona titular de la Presidencia del Comité podrá designar, en caso de suplencia, a un representante de la sociedad civil organizada con experiencia en el tema de derechos de la infancia y adolescencia.

6.2.8 Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

6.2.9 Los integrantes del Comité desempeñarán sus funciones de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender los asuntos que les sean turnados.

6.2.10 Por cada miembro propietario habrá un suplente acreditado por escrito que, será designado por el primero y contará con las mismas facultades que los propietarios. Para el caso de los titulares de las dependencias estatales, su representante deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

6.3 Sesiones del Comité

6.3.1 El Comité sesionará 4 veces al año, en un periodo intervalo de cada tres meses, lo anterior, a petición de la persona titular de la Presidencia del Comité.

6.3.2 Las sesiones serán presididas y dirigidas por la persona titular de la Presidencia del Comité.

6.3.3 Se podrán llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando surjan asuntos de urgente resolución.

6.3.4. Para sesionar válidamente se requerirá un Quórum de la mayoría de sus miembros, las sesiones serán válidas aún sin la asistencia de la mayoría de los titulares siempre y cuando acudan los suplentes o persona legalmente autorizada para representarlos, lo anterior en razón de que se garantice y salvaguarde a las niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.



6.3.5 Por cada sesión del Comité se iniciará un Acta de Sesión de Trabajo, la cual, será signada por todos los que intervienen en la misma.

6.3.6 La persona titular de la Presidencia del Comité, invitará a las sesiones del Comité a un representante de la Procuraduría de Protección, de igual forma a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, órganos con autonomía constitucional, así como de los funcionarios de los diferentes municipios de la Entidad, lo anterior, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

6.4 Atribuciones del Comité

6.4.1 El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar al personal que acompañará, asesorará y conformará el Equipo Multidisciplinario que estará a cargo de la Procuraduría de Protección quien determinará su desempeño en las visitas de supervisión en los Centros de Asistencia Social;
- II. Realizar sugerencias a través de sus integrantes, en torno a la supervisión de los centros de asistencia social;
- III. Implementar las medidas de control necesarias de acuerdo a la normatividad de cada Institución o Dependencia para, realizar las visitas de supervisión en los centros de asistencia social;
- IV. Analizar, asesorar y hacer recomendaciones enfocadas a que se lleve a cabo el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los centros de asistencia social; en la resolución de las situaciones;
- V. Realizar las recomendaciones o alternativas de solución que a su criterio consideren necesarias, de acuerdo a la competencia y normatividad de cada uno de sus integrantes;
- VI. Acudir al centro de asistencia social las veces que sean necesarias para corroborar que fueron subsanadas las recomendaciones formuladas;
- VII. Emitir en el ámbito de su competencia cada una de las dependencias, instituciones y organismos que integran este comité de proporcionar mejoras para lograr el objeto de los presentes Lineamientos conforme a los resultados obtenidos, de las recomendaciones que emitan los integrantes del Equipo Multidisciplinario
- VIII. Actuar en caso de ser necesario y en el ámbito de sus funciones, atribuciones y facultades proceder conforme a derecho en caso de detectar alguna observación o recomendación que consideren prudente infrinjan los Centros de Asistencia Social conforme a su normatividad aplicable;
- IX. Dar vista, denunciar o querrelarse ante las autoridades competentes, o ejercitar las acciones que consideren necesarias respecto de irregularidades graves que se detecten en los Centros de Asistencia Social en el Estado de Hidalgo, así mismo, cuando a pesar de haberse emitido la observación y recomendación correspondiente, se persista en ello.
- X. Impulsar programas, capacitar, orientar, dar seguimiento o lo que consideren necesario de acuerdo al ámbito de su competencia de las instituciones o dependencias que integran el comité o buscar algún otro medio que beneficie al personal que labora en los centros de asistencia social;
- XI. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales acciones en favor de las niñas, niños y adolescentes ingresados en los centros de asistencia social, lo anterior de acuerdo a la competencia y normatividad de cada miembro de las instituciones integrantes del Comité;
- XII. Auxiliar a la Procuraduría de Protección por medio de la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social en las gestiones que sean necesarias en el ámbito de supervisión de los Centros de Asistencia Social;
- XIII. Deliberar con su voto para sugerir a la Procuraduría de Protección que Centros de Asistencia Social pueden ser autorizados, rechazados o bien, renovar su autorización de funcionamiento;
- XIV. Realizar visitas a los centros de asistencia social que considere pertinentes a solicitud de la Procuraduría de Protección; y
- XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus fines.

6.5 Atribuciones de los Integrantes del Comité

6.5.1 El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades;
- II. Presidir las sesiones que se celebre el Comité;
- III. Autorizar el orden del día de las reuniones a celebrar;



- IV. Dirigir y Supervisar el correcto funcionamiento del Comité;
- V. Instruir al Secretario para que convoque a las sesiones del Comité;
- VI. Ejecutar las acciones que deriven de los acuerdos tomados por el Comité, dando conocimiento a la Procuraduría de Protección;
- VII. Solicitar estrategias a los integrantes del Comité en el ámbito de sus competencias a efecto de que se les garantice y reconozca a las niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Tratados Internacionales y demás ordenamientos aplicables a la materia;
- VIII. Solicitar de cada uno de los integrantes del Comité su voto y argumentos en razón de autorizar o negar el funcionamiento de un Centro de Asistencia Social;
- IX. Proponer a la persona titular de la Procuraduría de Protección los Centros de Asistencia Social que pueden ser autorizados, rechazados o bien, renovar su autorización de funcionamiento;
- X. Hacer del conocimiento de la persona titular de la Procuraduría de Protección de las actividades, estrategias, alternativas de solución, acciones para que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los Centros de Asistencia Social se les garanticen sus derechos; y
- XI. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de estos lineamientos.

6.5.2 El Vicepresidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Presidente en caso de ausencia;
- II. Presidir las sesiones que se celebre el Comité en caso de ser necesario;
- III. Aquellas que designe el Presidente del Comité; y
- IV. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de estos lineamientos.

6.5.3 El Secretario del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar al corriente el Libro de actas del Comité;
- II. Dar trámite a la correspondencia recibida que no requiera acuerdo del Presidente y del Comité;
- III. Vigilar el cumplimiento de acuerdos;
- IV. Llevar el orden del día y elaborar las sesiones;
- V. Pasar lista de asistencia;
- VI. Redactar las actas de las sesiones de trabajo;
- VII. Expedir copias de las actas de las sesiones, con su firma;
- VIII. Elaborar y organizar el directorio;
- IX. Verificar el quórum requerido para poder sesionar;
- X. Dar cuenta al Presidente del quórum reunido para inicio de la sesión;
- XI. Recabar las firmas de las actas de las sesiones de trabajo; y
- XII. Las demás que le encomiende el Presidente.

6.5.4 Los Vocales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Corroborar que el Comité funcione de acuerdo a lo establecido;
- II. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- III. Estar presente en todos los actos que lleve a cabo el Comité;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Comité; y
- V. Las demás que les indiquen el presidente del Comité, siempre que sean relacionadas con las actividades de dicho órgano consultivo y auxiliar.

6.5.5 Los Coordinadores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar que el Comité funcione adecuadamente;
- II. Elaborar propuestas y acciones en el sentido de un mejor desempeño del grupo Multidisciplinario;
- III. Detectar irregularidades, necesidades y búsqueda de soluciones en operación de los Centros de Asistencia Social; y
- IV. Las demás que establezca el Presidente.

6.6 La Inspección y Vigilancia de los Centros de Asistencia Social



6.6.1 Las visitas de supervisión se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el Capítulo Único del Título Quinto de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, así como a lo dispuesto por el protocolo, lineamientos y manual de supervisión de Centros de Asistencia Social.

6.6.2 El Comité de conformidad con las dependencias, instituciones, organismos que lo integran designará a las personas expertas o con la experiencia necesaria o con los conocimientos en una ciencia, arte o en la materia inherente a sus áreas competentes que formarán un Equipo Multidisciplinario.

6.6.3 El personal adscrito a la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado que realice dichas visitas podrá asistirse del equipo multidisciplinario, referido en el punto que antecede y demás especialistas que estime necesarios, así como de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el desempeño de sus funciones.

La visita de supervisión tendrá por objeto verificar que el Centro de Asistencia Social cumple con los requisitos establecidos por la Ley, Ley Estatal, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables respecto de las instalaciones, los servicios que brinda, personal con el que cuenta, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de manera muy especial el respeto irrestricto e integral a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes a quienes brinda atención protegiendo en todo momento el interés superior de la niñez.

6.6.4 La Supervisión a los Centros de Asistencia Social podrá ser ordinaria o extraordinaria y podrá iniciarse por las siguientes razones:

- I. Visita de Supervisión Ordinaria se practicará:
 - a. Cuando se trate de solicitudes de autorización para operar como Centros de Asistencia Social; y
 - b. En seguimiento a las recomendaciones que se hayan formulado con motivo de una visita de supervisión previa
- II. Visita de Supervisión Extraordinaria se practicará:
 - a. En cualquier momento con el objeto de corroborar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; y
 - b. Cuando se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que las niñas, niños, o adolescentes que estén en acogimiento residencial se encuentren en una situación de riesgo o se esté cometiendo una violación a sus derechos humanos.

Tratándose de visitas de supervisión extraordinaria, de forma inmediata se ordenará la práctica de la visita, la cual dada la naturaleza del asunto se podrá practicar en cualquier día y hora, incluso sin que medie notificación.

En aquellos casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, debidamente fundada y motivada, la autoridad competente podrá emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo o a lo prevista en los presentes lineamientos, respetando en todo caso los Derechos Humanos.

6.6.5 Para llevar a cabo la práctica de una visita de supervisión ordinaria, se emitirá una orden de visita de supervisión en la que se precise el día y hora en que tendrá verificativo, además de señalar el objeto de la misma.

6.6.6 El Comité por medio del Equipo Multidisciplinario en coordinación con el personal de la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección realizará las Visitas de Supervisión a los Centros de Asistencia Social en el Estado de Hidalgo.

6.6.7 Las dependencias, instituciones, y organismos integrantes del Comité, por medio del Equipo Multidisciplinario podrán emitir sus recomendaciones derivadas de las visitas de supervisión de los Centros de Asistencia Social las cuales se asentarán en el Acta Circunstanciada que realice el personal de la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección.

6.6.8 El Comité autorizará al Equipo Multidisciplinario para realizar las recomendaciones de atención inmediata o urgentes que consideren prudentes para que sean atendidas por los centros de asistencia social de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes o de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en los centros de asistencia social.



6.6.9 El personal encargado de realizar la visita de supervisión deberá de cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Identificarse al inicio de la visita y portar durante su desarrollo, la credencial o gafete vigente con fotografía expedida por la dependencia a la cual representan;
- II. Requerir la presencia del representante o responsable legal del establecimiento, apercibiéndosele que, en caso de no hacerlo, será entendida con quien se encuentre en ese momento en calidad de encargado. Tal circunstancia se hará constar en el acta correspondiente;
- III. Llenarán los documentos que consideren prudentes de acuerdo a su área de trabajo para emitir las recomendaciones que sean necesarias durante la visita de supervisión;
- IV. Levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados de la vista y de ser el caso las recomendaciones que se consideren necesarias por parte del equipo multidisciplinario y de la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social;
- V. Dicha acta, se realizará en presencia de dos testigos designados por quien atienda la visita de supervisión, en caso de que éste no quisiera designarlos, quien practique la visita podrá hacerlo, asentando dicha circunstancia;
- VI. Del acta derivada de la supervisión se dejará copia a la persona que atendió la diligencia por parte del Centro de Asistencia Social;
- VII. El Centro de Asistencia Social durante el desarrollo de la visita de supervisión, podrá formular las observaciones que considere pertinentes y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en la misma, las cuales quedarán asentadas en el acta o bien, mediante escrito dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de concluida la diligencia, adjuntando las pruebas que considere necesarias; y
- VIII. Las demás que señale la persona titular de la Procuraduría de Protección y de los Acuerdos emanados del Comité.

7. De las Recomendaciones

7.1 Derivado de la visita de supervisión se podrán emitir al centro de asistencia social las recomendaciones correspondientes, las cuales deberán ser atendidas de conformidad con lo previsto en el punto 6.6.8 de los presentes lineamientos;

7.2 Tratándose de recomendaciones de atención mediata el personal de la Procuraduría de Protección podrá emitir las fundada y motivadamente dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquel en el que haya concluido la visita de supervisión.

En el caso de recomendaciones urgentes, el personal de la Procuraduría de Protección podrá emitir las en el momento que se practique la visita de supervisión fundando y motivando la misma, precisando las circunstancias que ponen en riesgo la integridad o seguridad de las niñas, niños o adolescentes, mismas que deberán de quedar asentadas en el acta circunstanciada que se elabore en la visita de supervisión y el centro de asistencia social está obligado a dar cumplimiento sin demora alguna. En caso de ser necesario se procederá conforme a derecho.

7.3 Transcurrido el término concedido para subsanar las recomendaciones, la Subdirección de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección, valorará las manifestaciones y pruebas vertidas que en su caso haya aportado el promovente y realizará, en su caso, las acciones correspondientes a fin de constatar que las mismas hayan sido solventadas, para lo cual podrá practicar nueva visita de supervisión.

7.4 En caso de que el centro de asistencia social no solvente las recomendaciones, se le requerirá para que en un término de cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, informe respecto de las acciones implementadas para dar cumplimiento a las recomendaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo le será negada o revocada la autorización para operar como Centro de Asistencia Social y atendiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el resguardo de dicho centro se dará intervención a las instancias correspondientes para que dentro del ámbito de sus atribuciones ejerciten las acciones conducentes.

7.5 Para efectos del artículo anterior, se podrá conceder por una sola ocasión, prórroga de hasta cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando medie escrito de solicitud presentado por el encargado de la dirección



o administración o por el representante legal del centro de asistencia social previo al vencimiento del plazo concedido, en el que se expongan:

- I. Las razones por la cuales no se subsanaron las recomendaciones y en su caso, las acciones que se hayan realizado para su cumplimiento que se encuentren debidamente documentadas, y
- II. El caso fortuito o de fuerza mayor e impedimento legal, en su caso.

7.6 La Responsabilidad del Comité

7.6.1 Los integrantes del Comité de Supervisión de los Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, así como el equipo multidisciplinario aceptan la responsabilidad que conforme a derecho pudieran tener por el incumplimiento a las atribuciones que le otorga este Acuerdo, virtud por lo cual es ponderación el interés superior de las niñas niños y adolescentes que se encuentren albergados en los Centros de Asistencia Social.

7.6.2 El Comité de Supervisión de los Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo podrá dar vista, denunciar o querellarse ante las autoridades competentes, respecto de irregularidades graves que se detecten en las evaluaciones que se practiquen a los centros de asistencia social en el Estado de Hidalgo.

7.6.3 El Comité podrá proceder conforme a derecho en caso de que alguna de las dependencias, instituciones y organismos que integran este Comité no cumplan de acuerdo a lo establecido en sus ordenamientos con el objeto de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno expedirá el Acuerdo que contiene los Lineamientos del Comité para la Supervisión de los Centros de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, mediante Acuerdo S.E./VI/2020/11.

POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DIF HIDALGO PRESIDENTE Y VÍNCULO INSTITUCIONAL

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OSORIO SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS
PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA

CONSEJEROS ASISTENTES

LIC. JUAN JOSÉ LARA RAMÍREZ
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y REDISEÑO
INSTITUCIONAL DE LA CISCMRDE
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA
PÚBLICA
RÚBRICA

LIC. RICARDO RUBIO SILVA
DIRECTOR DE FORMULACIÓN Y DESARROLLO
PRESUPUESTAL DE LA COORDINACIÓN DE
PLANEACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS PÚBLICAS



ING. ANA PILAR RODRÍGUEZ MOEDANO
ENCARGADA DE DEPARTAMENTO EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO A ENTIDADES
PARAESTATALES DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
RÚBRICA

MTRA. JUANA PLACENCIA CAMPOS
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
RÚBRICA

DRA. DIANA REYES GÓMEZ
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD
RÚBRICA

LIC. ILLEANA RODRÍGUEZ ALTAMIRA
DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO
ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO
RÚBRICA

COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO DEL SISTEMA DIF HIDALGO

L.C. JUSTO ADÁN LOZADA AGUILAR
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EFECTUADA CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020. MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO QUE CREA LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ PARA LA SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE ACUERDO S.E./VI/2020/11.

Derechos Enterados. 18-12-2020



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XI DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL ALCANCE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2012; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicada en el alcance al Periódico Oficial de fecha 30 de julio de 2012, con última reforma publicada en el medio antes mencionado de 15 de agosto de 2016, el cual tiene por objeto promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad en general.

SEGUNDO.- Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

TERCERO.- Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

CUARTO.- Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

QUINTO.- Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Institucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Punto 1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Punto 2. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;



- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

Punto 3. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo designará mediante oficio dirigido al Titular de la Contraloría, a un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior como Coordinador de Control Interno para asistirlo en la aplicación y seguimiento respecto a las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno del Estado de Hidalgo.

Punto 4. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente: La persona Titular o Encargada(o) de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo;
- II. Vocal Ejecutivo: La persona titular de la Subdirección General de Planeación, Administración y Finanzas o su equivalente;
- III. Vocales (5):
 - a) Titular de la Dirección de Planeación y Prospectiva o su equivalente;
 - b) Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o su equivalente;
 - c) Titular de la Dirección de Informática o su equivalente;
 - d) Titular de la Dirección de Administración o su equivalente;
 - e) Titular de la Dirección de Finanzas o su equivalente.

Punto 5. Del Órgano de Vigilancia.

La persona titular del Órgano Interno de Control o el Comisario Público Propietario o el Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

Punto 6. De los Invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas del Organismo competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos al Organismo que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos al Organismo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

Punto 7. De los suplentes.

Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.



Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

Punto 8. De las atribuciones.

El Comité, ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN SALAZAR CARLOS MARTÍNEZ BALMORI No. 100 COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA MEDIANTE ACUERDO S.E./VI/2020/4.

NOMBRES Y FIRMAS DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENTE Y VÍNCULO INSTITUCIONAL

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OSORIO SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS
PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA

CONSEJEROS ASISTENTES

LIC. JUAN JOSÉ LARA RAMÍREZ
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y REDISEÑO
INSTITUCIONAL DE LA CISCMRDE
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA
PÚBLICA
RÚBRICA

LIC. RICARDO RUBIO SILVA
DIRECTOR DE FORMULACIÓN Y DESARROLLO
PRESUPUESTAL DE LA COORDINACIÓN DE
PLANEACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS PÚBLICAS



ING. ANA PILAR RODRÍGUEZ MOEDANO
ENCARGADA DE DEPARTAMENTO EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO A ENTIDADES
PARAESTATALES DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
RÚBRICA

MTRA. JUANA PLACENCIA CAMPOS
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
RÚBRICA

DRA. DIANA REYES GÓMEZ
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE
LA SECRETARÍA DE SALUD
RÚBRICA

LIC. ILLEANA RODRÍGUEZ ALTAMIRA
DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO
ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO
RÚBRICA

COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO DEL SISTEMA DIF HIDALGO

L.C. JUSTO ADÁN LOZADA AGUILAR
RÚBRICA

Las presentes firmas, forman parte del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil veinte, de la H. Junta de Gobierno del Sistema DIF Hidalgo, celebrada el 24 de noviembre de 2020.

Derechos Enterados. 16-12-2020



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XI DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL ALCANCE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2012 Y EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 2 DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicada en el alcance al Periódico Oficial de fecha 30 de julio de 2012, con última reforma publicada en el medio antes mencionado de 15 de agosto de 2016, el cual tiene por objeto promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad en general.

SEGUNDO. Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016– 2022 establece en su Eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los Municipios y la Federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

TERCERO. Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría, expidió en fecha 21 de noviembre de 2017, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2017, para las y los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Punto 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de las y los servidores públicos así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:



- I. Presidente: La persona titular de la Subdirección General de Planeación, Administración y Finanzas o su equivalente;
- II. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Administración o su equivalente;
- III. Vocales (5):
 - a. La persona titular de la Subdirección General de Asistencia Protección Social y Rehabilitación o su equivalente;
 - b. La persona titular de la Junta General de Asistencia o su equivalente;
 - c. La persona Titular de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia o su equivalente;
 - d. La persona Titular de la Dirección del Hospital del Niño DIF o su equivalente; y
 - e. La persona Titular de la Dirección de Planeación y Prospectiva o su equivalente.

Punto 3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Lineamientos Generales que establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 5. Por cuanto hace a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias, así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité establecerá las Bases para su integración, organización y funcionamiento, en términos de lo previsto que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN SALAZAR CARLOS MARTÍNEZ BALMORI No. 100 COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA MEDIANTE ACUERDO S.E./VI/2020/3.



NOMBRES Y FIRMAS DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.**PRESIDENTE Y VÍNCULO INSTITUCIONAL**

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OSORIO SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS
PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA

CONSEJEROS ASISTENTES

LIC. JUAN JOSÉ LARA RAMÍREZ
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y REDISEÑO
INSTITUCIONAL DE LA CISCMRDE
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA
PÚBLICA
RÚBRICA

LIC. RICARDO RUBIO SILVA
DIRECTOR DE FORMULACIÓN Y DESARROLLO
PRESUPUESTAL DE LA COORDINACIÓN DE
PLANEACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS PÚBLICAS

ING. ANA PILAR RODRÍGUEZ MOEDANO
ENCARGADA DE DEPARTAMENTO EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO A ENTIDADES
PARAESTATALES DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
RÚBRICA

MTRA. JUANA PLACENCIA CAMPOS
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
RÚBRICA

DRA. DIANA REYES GÓMEZ
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD
RÚBRICA

LIC. ILLEANA RODRÍGUEZ ALTAMIRA
DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO
ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO
RÚBRICA

COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO DEL SISTEMA DIF HIDALGO

L.C. JUSTO ADÁN LOZADA AGUILAR
RÚBRICA

Las presentes firmas, forman parte del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil veinte, de la H. Junta de Gobierno del Sistema DIF Hidalgo, celebrada el 24 de noviembre de 2020.



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

